



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**“LA IGUALDAD EN RELACIÓN A LOS
DERECHOS DE LOS OPERARIOS Y
APRENDICES EN EL CÓDIGO DE TRABAJO DEL
ECUADOR”**

**Tesis previa a la obtención
del Título de Abogado**

Autor: Eduardo Alfonso Duran García.

Director: Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez Mg. Sc.

Loja Ecuador

2016

CERTIFICACIÓN.

Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez Mg. Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Que he dirigido y orientado el proceso de desarrollo del trabajo de Tesis previo a la obtención del Título de Abogado, presentado por el postulante Eduardo Alfonso Duran García, con el título: "LA IGUALDAD EN RELACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS OPERARIOS Y APRENDICES EN EL CÓDIGO DE TRABAJO DEL ECUADOR", y una vez que se han cumplido con todas las observaciones y sugerencias realizadas de mi parte autorizo la presentación del mencionado estudio para la sustentación y defensa de Ley.

Loja, 23 de septiembre del 2016.



Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez Mg. Sc.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA.

Eduardo Alfonso Duran García, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional - Biblioteca Virtual.

FIRMA:

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Eduardo Alfonso Duran García', is written over a horizontal dotted line.

AUTOR: EDUARDO ALFONSO DURAN GARCÍA

CÉDULA: 0801013012

FECHA: Loja, 23 de septiembre del 2016.

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR
PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Eduardo Alfonso Duran García, declaro ser el autor de la presente Tesis titulada: "LA IGUALDAD EN RELACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS OPERARIOS Y APRENDICES EN EL CÓDIGO DE TRABAJO DEL ECUADOR", como requisito para optar al Título de ABOGADO: Autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la reproducción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 23 días del mes de septiembre del dos mil dieciséis, firma el autor.

FIRMA:

AUTOR:

Cédula:

DIRECCIÓN:



EDUARDO ALFONSO DURAN GARCÍA
0801013012

Parroquia: Nueva Loja; calles: La Laguna e
Imbabura; cantón: Lago Agrio; provincia:
Sucumbíos.

CORREO ELECTRÓNICO: eduardodurangarcia@yahoo.com

TELÉFONO: CELULAR: 0988042090

DATOS COMPLEMENTARIOS:

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez Mg. Sc.

TRIBUNAL DE GRADO:

Presidente: Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos Mg. Sc.

Vocal: Dr. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda Mg. Sc.

Vocal: Dr. Darwin Romeo Quiroz Castro Mg. Sc.

DEDICATORIA.

Dedico este trabajo de investigación a todas las personas que han estado a mi alrededor apoyándome, animándome con paciencia entre los que cito: a mi esposa, a mis hijos, a los diferentes tutores de la carrera de derecho y a las autoridades de la Universidad Nacional de Loja; al Director de tesis y al tutor guía Dr. Augusto Astudillo que han sabido enseñarme y orientarme para poder llegar al feliz término de mis estudios superiores.

EL AUTOR.

AGRADECIMIENTO.

Expreso mis sinceros agradecimientos a los profesores de la Carrera de Derecho, a las autoridades de la Universidad Nacional de Loja y a mi familia que con su aporte cada uno desde su ámbito, han dado lugar a que se llegue a la culminación de esta investigación.

EL AUTOR.

TABLA DE CONTENIDOS

	PORTADA.
	CERTIFICACIÓN.
	AUTORÍA.
	CARTA DE AUTORIZACIÓN.
	DEDICATORIA.
	AGRADECIMIENTO.
	TABLA DE CONTENIDO.
1	TITULO.
2	RESUMEN.
2.1	Abstract.
3	INTRODUCCIÓN.
4	REVISIÓN DE LITERATURA.
4.1	MARCO CONCEPTUAL.
4.1.1	Remuneraciones.
4.1.2	Garantías constitucionales.
4.1.3	Derecho al trabajo.
4.1.4	Discriminación.
4.1.5	Seguridad social.
4.1.6	Sindicato.
4.2	MARCO DOCTRINARIO.
4.2.1	Principios de Derecho al Trabajo.
4.2.2	El trabajo Artesanal.
4.2.3	Derecho a la igualdad de los aprendices y artesanos.
4.3	MARCO JURÍDICO.
4.3.1	Ámbito Constitucional.
4.3.2	Código del Trabajo.
4.3.3	Ley de Defensa del Artesano.
4.3.4	Tratados Internacionales.
5	MATERIALES Y MÉTODOS.
5.1	Materiales Utilizados:
5.2	Métodos:
a)	Método Científico:
b)	Método Deductivo - Inductivo:
c)	Método Analítico - Sintético:
d)	Método Histórico:
e)	Método Comparativo:
f)	Método Jurídico:
5.3	Procedimientos y Técnicas:
a)	Bibliográfica:
b)	Observación:
c)	Documental:

- d) Encuesta:
- 6 RESULTADOS.
 - 6.1 Resultados de la aplicación de la encuesta.
- 7 DISCUSIÓN.
- 8 CONCLUSIONES.
- 9 RECOMENDACIONES.
 - 9.1 Propuesta y Reforma Jurídica.
- 10 BIBLIOGRAFÍA.
- 11 ANEXOS.

1 TÍTULO.

“LA IGUALDAD EN RELACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS OPERARIOS
Y APRENDICES EN EL CÓDIGO DE TRABAJO DEL ECUADOR”.

2 RESUMEN.

El presente trabajo de investigación jurídica tiene como propósito comprobar la inconstitucionalidad que existe en el uso y goce de los derechos de los operarios y aprendices de talleres artesanales, respecto de las remuneraciones adicionales, un derecho expreso de los trabajadores que se encuentra determinado en la Constitución vigente y en los tratados y convenios internacionales.

Los operarios y aprendices de talleres artesanales, son un grupo social que es sujeto de discriminación en nuestros días; es por ello que, el Estado ante todo y cada uno de sus miembros debemos aportar para hacer respetar sus derechos, principalmente en el marco de la igualdad fomentando la no discriminación hacia este sector social importantísimo, pilar fundamental del desarrollo económico del país.

Al hacer referencia a las remuneraciones adicionales que les son negadas a los operarios y aprendices, me permito manifestar que existe inconstitucionalidad en este establecimiento; pues, los operarios y aprendices tienen más que merecido el derecho a gozar de los beneficios adicionales al igual que los trabajadores en general.

Además, nuestra Constitución como principio de aplicación inmediata, establece que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos

derechos, deberes y oportunidades, nadie podrá ser discriminado por ninguna distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

La presente investigación busca determinar la aplicación del principio de igualdad prescrito en la Constitución de la República, respecto de las remuneraciones adicionales que les son negadas a los operarios y aprendices de talleres adicionales, respecto de las otorgadas para los trabajadores en general.

2.1 ABSTRACT.

This research work aims to verify the constitutionality that exists in the use and enjoyment of the rights of operators and apprentices of craft workshops, for additional compensation, an express right of workers that is determined in the Constitution force and international treaties and agreements.

The operators and apprentices of craft workshops are a social group that is subjected to discrimination is today; that is why, the state first of all and each of its members must contribute to enforce their rights, mainly in the framework of equality and encouraging nondiscrimination toward this important social sector, a cornerstone of economic development.

When referring to the additional payments that are denied to the operators and apprentices, I would say that there is at this unconstitutional; therefore, operators and apprentices are more than deserved the right to enjoy the additional benefits like workers in general.

In addition, our Constitution as a principle of immediate application, states that all people are equal and enjoy the same rights, duties and opportunities, no one may be discriminated against for any distinction, personal or collective, temporary or permanent, which has the purpose or effect impairing or nullifying the recognition, enjoyment or exercise of rights.

This research aims to determine the principle of equality under the Constitution of the Republic in respect of the additional remuneration that are denied them the operators and apprentices of additional workshops, for those granted to workers in general.

3 INTRODUCCIÓN.

En la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, se reconoce la igualdad como un principio y un derecho fundamental de las personas, contexto que sin lugar a dudas hace inclusión a que todas las personas son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la misma.

Esto se traduce de manera general en que todas las personas son iguales y deben gozar de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Pues, según nuestra Constitución nadie puede ser discriminado por cualquier distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. Entonces, es deber del Estado sancionar toda forma de discriminación, así como la adopción de medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Sin embargo, en nuestra legislación se puede apreciar que este principio Constitucional no se hace efectivo, particularmente en el presente tema de estudio que tiene que ver con lo establecido en el Código Laboral vigente, en este cuerpo normativo se determina que los trabajadores tienen derecho a una decimotercera y decimocuarta remuneración. Sin embargo, en el

artículo 115 de este cuerpo normativo se excluye de manera injustificada a los operarios y aprendices de artesanos.

En este caso, estamos frente a un claro ejemplo de desigualdad legal y sobre todo de discriminación hacia las personas que trabajan en calidad de operarios y aprendices de artesanos, puesto que se les priva de un derecho importantísimo que se adquiere por el hecho de ejercer el derecho al trabajo.

Ante la problemática antes descrita, consideré oportuno realizar el presente trabajo investigativo con el título: “LA IGUALDAD EN RELACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS OPERARIOS Y APRENDICES EN EL CÓDIGO DE TRABAJO DEL ECUADOR.”.

El trabajo recopila una parte correspondiente a la revisión de literatura, en donde se presentan todos los argumentos de orden teórico, que en el ámbito conceptual, doctrinario, normativo y comparativo se han recogido respecto de la problemática estudiada.

Se presentan así mismo los materiales, métodos y técnicas, es decir la descripción precisa de todos los recursos materiales y metodológicos que se han empleado para la ejecución del proceso investigativo.

De igual forma se realiza la exposición de los resultados, que consisten en las opiniones que se obtuvieron de profesionales del derecho en libre ejercicio así como de operarios y aprendices de artesanos, sobre la base de los cuales se basa la discusión, en donde se procede a realizar la verificación de los objetivos y la contrastación de la hipótesis que se plantearon en el proyecto de investigación.

Tomando como argumento la información recopilada se procede a elaborar las conclusiones y recomendaciones, para finalmente desarrollar el planteamiento de la correspondiente propuesta jurídica, que consiste en un Proyecto de Reforma al Código de Trabajo, a fin de que se establezca igualdad en la decimotercera y decimocuarta remuneración de los operarios y aprendices de artesanos respecto de los trabajadores en general, en aplicación del principio de igualdad consagrado en la Constitución, esperando que el presente trabajo se constituya en una fuente de consulta para profesionales y estudiantes del derecho y la sociedad en general.

4 REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1 MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1 Remuneraciones

Galo Espinosa Merino nos señala que remuneración es “el premio, recompensa, galardón, pago de servicios”.¹

La remuneración es la retribución que tiene un trabajador por la prestación de un servicio que éste ofrece a otra persona, considerada generalmente al empleador, esto puede ser una retribución por el servicio prestado.

Manuel Ossorio manifiesta que remuneración es “Recompensa o premio en general. Todo pago de servicios. Cantidad concreta a que asciende esa retribución”.²

La remuneración se la considera como una recompensa por las labores que presta un trabajador para un empleador, que por el esfuerzo de su trabajo tiene el derecho de retribuirle en dinero, la cantidad que determina la ley por el servicio prestado. En nuestro sistema legal la remuneración se fija

¹ ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen 11, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1987, Pág. 629.

² OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008, Pág. 831.

mediante el salario mínimo vital, que son utilizados como términos, el salario o remuneración, por los trabajadores, empleadores y gobernantes.

4.1.2. Operarios y aprendices artesanales

Para Víctor de Santo artesano es la “Persona que ejercita un arte u oficio meramente mecánico. Esta tarea de carácter personal se lleva a cabo generalmente en el lugar de su vivienda. El artesano no revista la calidad de comerciante si: 1) las adquisiciones de materia prima se limitan a lo necesario para su trabajo manual; 2) lo principal de su actividad es su mano de obra; 3) su actividad se mantiene en los límites de la producción nacional”³

Artesano es la persona, que su actividad en el trabajo es una de tipo mecánica o manual, y que no ejerce el comercio, por ello se considera que las adquisiciones en materia prima no constituyen actos de comercio y simplemente se ejerce un oficio.

Manuel Ossorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales indica que “el artesano se distingue del obrero por la subordinación de éste último con respecto a su patrono, mientras que aquel

³ DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, Segunda Edición, Buenos Aires – Argentina, 1999, Pág. 124.

trabajo independientemente, no para un patrono determinado, sino para cualquier persona que le encomienda la realización de un trabajo”.⁴

La diferencia del artesano del obrero se debe a la dependencia o subordinación a un empleador, pues el primero no lo tiene, mientras que el obrero se encuentra bajo la dependencia de su empleador, y es éste el que le paga un salario por el trabajo realizado, es por ello que el artesano realiza un trabajo que le ha encomendado una persona significa que su labor es autónoma e independiente, por éste sentido es que ésta persona no está bajo la subordinación de un empleador.

Artesanía se refiere tanto al trabajo del artesano (normalmente realizado de forma manual por una persona sin el auxilio de maquinaria o automatizaciones), como al objeto o producto obtenido -en el que cada pieza es distinta a las demás. La artesanía como actividad material se suele diferenciar del trabajo en serie o industrial.

Con el objeto de definir a la artesanía y distinguirla de la industria, Eutimio Tovar Rodríguez en “La artesanía su importancia económica y social” ha propuesto como definición de artesanía "toda técnica manual creativa, para producir individualmente, bienes y servicios" y por lo tanto ha definido

⁴ OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008, Pág. 100.

industria como "toda técnica mecánica aplicada, para producir socialmente, bienes y servicios"⁵.

Para muchas personas, la artesanía es un término medio entre el diseño y el arte. Para otros es una continuación de los oficios tradicionales, en los que la estética tiene un papel destacado pero el sentido práctico del objeto elaborado es también importante. También quedan algunos artesanos que se dedican a los llamados «oficios tradicionales», pero cada vez son menos. Uno de los principales problemas de la artesanía es la competencia con los productos procedentes de procesos industriales de bajo coste, con apariencia similar a los productos artesanos, pero con menor precio y calidad. Otra dificultad para los artesanos es la forma de comercializar sus productos, ya que es una característica de la artesanía, que se realiza en talleres individuales o de pocas personas, con poca capacidad para llegar al mercado.

“La etimología de la palabra artesanía, deriva de las palabras latinas «artis-manus» que significa: arte con las manos. La artesanía comprende, básicamente, obras y trabajos realizados manualmente y con poca o nula intervención de maquinaria, habitualmente son objetos decorativos o de

⁵ ESTUPIÑAN, Miguel.- “Compendio de Legislación Laboral y Artesanal”, Quito- Ecuador 1990. Pág. 28.

uso común. Al que se dedica a esta actividad se le denomina artesano. Algunos instrumentos como el telar se usan para crear prendas”⁶.

El origen de las artes manuales data de hace muchos siglos, no se sabe con exactitud cuánto tiempo. Lo que se sabe es que data de la prehistoria ya que se han encontrado artefactos hechos manualmente sin la intervención previa o completa de algún tipo de instrumento.

4.1.1 Garantías constitucionales.

Galo Espinosa Merino manifiesta que garantía es “Tutela, amparo, protección jurídica. Fianza, prenda. Cosa que asegura y protege contra un riesgo o necesidad”.⁷

Las personas gozamos de garantías y éstas se encuentran dentro de la norma máxima como es la Constitución de la República del Ecuador, es por ello que las garantías que allí constan vienen a significar derechos constitucionales, como son el derecho a la libertad de trabajo que toda persona tiene derecho, como también son la percepción de las remuneraciones de igualdad de condiciones entre los diferentes sectores de la sociedad, como son los obrero con son los operarios y aprendices

⁶ VASQUEZ GALARZA, Germán, “Curso de Legislación Laboral Artesanal,” Decimosexta Edición, Artes Gráficas, Señal Quito. Pág. 84.

⁷ ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen I, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, Pág. 327.

artesanales. Es una garantía que se reconoce a los individuos frente a los poderes públicos. Se ha dado al precepto un alcance limitado al tratamiento legislativo, excluyendo la desigualdad derivada de la interpretación y aplicación de la ley. Así, en varios pronunciamientos ha sostenido que la desigualdad debe resultar del texto mismo de la norma, y no de la interpretación que de ella hagan los encargados de aplicarla.

Guillermo Cabanellas opina que garantía es “Afianzamiento, fianza. Prenda, caución, obligación del garante. Cosa dada en garantía, seguridad y protección frente un peligro o contra un riesgo”.⁸

Un derecho que consta en la norma constitucional, es la seguridad para que una persona haga valer su derecho cuando lo considere que ha sido vulnerado, pues todas las personas deben sujetarse a las normas constitucionales, significando como derecho públicos subjetivos a favor de las personas y que tiene que exigirlos jurídicamente a través de las verdaderas garantías constitucionales como una potestad normativa de la obligación de adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, a los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

⁸ CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial HELIASTA, 1988, Pág. 178.

4.1.2 Derecho al trabajo.

El Dr. Hernán Jaramillo Ordoñez, manifiesta lo siguiente: “El derecho al trabajo, es el conjunto de normas, reglas y principios jurídicos que regulan las relaciones existentes entre empleadores y trabajadores en las diferentes modalidades de trabajo. Por cuanto en la mayoría de las instituciones jurídicas laborales, como la jornada de trabajo, las remuneraciones, las utilidades, riesgos, enfermedades profesionales, accidentes, huelgas, contratos, días de descanso obligatorio, tiene injerencia el estado, creemos que esta área del derecho a más de ser esencialmente social, pertenece al Derecho Público”.⁹

El derecho al trabajo, se basa en el conjunto de normas que constan en la ley para hacer viables y regular las relaciones que existen entre empleadores y trabajadores, en las diferentes modalidades de trabajo, como son los operarios y aprendices artesanales que tienen derecho a una remuneración adicional en igualdad de condiciones con los obreros que consta en el Código del Trabajo, siendo el derecho al trabajo una rama del derecho esencialmente social, por pertenecer al derecho público.

Concepto derecho al trabajo: “La rama del Derecho que se encarga de regular las relaciones que se establecen a raíz del trabajo humano se

⁹ JARAMILLO ORDÓÑEZ, Hernán, Manual de Derecho Administrativo. Universidad Nacional de Loja. Área Jurídica, Social y Administrativa. Quinta Edición. Pág. 57.

conoce como derecho laboral. Se trata del conjunto de reglas jurídicas que garantizan el cumplimiento de las obligaciones de las partes que intervienen en una relación de trabajo”¹⁰

Este concepto es complementado con lo que señala De la Cueva (1988), el que claramente expresa que el “El derecho al trabajo es una aspiración social e individual del trabajador, moralmente válida, dinámica, por alcanzar un nivel de vida adecuado para él y su familia, garantizada por el Estado con acciones de protección y promoción que permitan la dignidad del trabajador y su familia, a través de acciones normativas y políticas - económicas, sociales, y culturales- que como mínimo aseguren el pleno empleo, estabilidad laboral, salario justo y condiciones adecuadas en el trabajo.”¹¹

De tal manera que se fundamenta que el ser humano necesita del trabajo, no sólo para su supervivencia y la de su familia, sino también para el desarrollo de su sociedad y de su nación, por ello, el Estado debe garantizarle condiciones y derechos para su desarrollo efectivo.

¹⁰ <http://definicion.de/derecho-laboral/#ixzz2jGE7gKvY>

¹¹ DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, editorial Porrúa, S.A., México 1988. Pág. 97.

4.1.5. Igualdad

Manuel Ossorio nos explica que igualdad es “Del concepto genérico, como conformidad de una cosa con otra en naturaleza, calidad o cantidad, se desprenden diversas consecuencias que pueden afectar el orden jurídico. La primera de ellas tiene su origen en la determinación de si la idea de igualdad representa una realidad o una mera teoría. No puede llegarse a una conclusión sin distinguir entre el hombre considerado en sus condiciones naturales, como criatura humana, y el hombre con relación a sus características, como integrante de una sociedad organizada. En el primer sentido no puede decirse que exista igualdad, aun cuando se dé semejanza, porque no todas las personas tienen el mismo grado de inteligencia, fortaleza, de belleza, de iniciativa, de valor. De esas diferencias se deriva una consideración distinta de los hombres frente a la ley, afirmación que debe tomarse en el sentido de que, mientras unos tienen plena capacidad para gobernar sus actos por sí mismos, otros, en razón de la edad, de la deficiencia mental o de la enfermedad y hasta, en ocasiones, del sexo, no tienen capacidad para actuar jurídicamente o la tienen disminuida. Inclusive frente a un mismo hecho delictivo, esa misma diferencia de condiciones personales puede llevar desde la plena imputabilidad del acto hasta la absoluta inimputabilidad. De ahí que el concepto igualitario esté referido a las personas- ya que no idénticas, porque ello es imposible - de características semejantes, dentro de una

normalidad natural. Por eso se ha dicho que la verdadera igualdad consiste en tratar desigualmente a los desiguales”.¹²

Del concepto anterior se determina el origen de la igualdad, señalando que ésta en forma general significa que todos somos iguales en toda situación por su calidad o cantidad, se desprenden diversas consecuencias que pueden afectar el orden jurídico. Es así que este autor considera la igualdad representa una realidad o mera teoría, pues considero que es una realidad, ya que ésta se enuncia en la norma constitucional, y se pone en vigencia, por la regulación en las normas, como son el Código del Trabajo, que regula el funcionamiento, por ejemplo, de las remuneraciones que rige para los trabajadores, y que el empleador debe sujetarse, caso contrario, se vulneran derechos, con los cuales el trabajador puede demandarlos ante las autoridades administrativas o judiciales para su protección.

Guillermo Cabanellas indica que igualdad es “Conformidad o identidad entre dos o más cosas, por comunidad o coincidencia de naturaleza o accidentes. Correspondencia, armonía y proporción entre los elementos integrantes de un todo. Trato uniforme en situaciones similares. Ante la ley. La propia generalidad de la ley (pues si no, constituye excepción o privilegio) lleva a equipar a todos los ciudadanos, e incluso a todos los habitantes de un país, siempre que concorra identidad de circunstancias;

¹² OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008, p.465

porque, en caso contrario, los propios sujetos o los hechos imponen diferente trato; ambos son poseedores, pero ningún legislador se ha decidido a tratar lo mismo al de buena fe que al de mala fe, ni para adquirir, ni en cuanto al resarcimiento por gastos, mejoras y otras causas".¹³

La igualdad debe ser entendida como una identidad entre dos o más cosas, es decir deben ser consideradas equiparados entre unos y otros, esto es lo que el autor lo considera como armonía y proporción entre los elementos integrantes del todo. Pero la igualdad dentro de la ley significa que todas las personas iguales, que no existe distinción por situación de sexo, idioma, filiación política, edad, ni de ninguna naturaleza que conlleva su discriminación.

4.1.3 Discriminación.

El principio de protección se encuentra inmersa la integridad personas, y a criterio del tratadista Manuel Sánchez Zuraty, ésta consiste en el "conjunto de atributos físicos y espirituales que conforman la integridad humana. La persona se entiende conformada por un elemento material, en el que constan todos los órganos corporales que dan lugar fisiológicamente a la vida; y, por un elemento espiritual, que consiste en todas las facultades

¹³ CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, Pág. 194.

intelectuales, psicológicas y morales que comprenden la personalidad del hombre."¹⁴

Cuando el estado prohíbe la discriminación, esto permite la protección de las personas, frente a todos los derecho que gozamos, y que el Estado trata de eliminar su vulneración, prohibiendo la discriminación de las personas, que constan en la ley y que se viven en el espíritu de las personas.

El tratadista Carlos Creus argumenta que “la ley no protege y garantiza a cada uno de los órganos del ente humano por separado, sino se protege la integridad física del ser humano en su totalidad. Es decir, se tiende a preservar el funcionamiento vital en todo su contexto, como denominación de integridad física del individuo.”¹⁵

Pero, como los derechos de los trabajadores nacen no solo de la ley sino también de otras fuentes, la norma constitucional se ha de aplicar a todas esas fuentes y, en consecuencia, los derechos otorgados a los trabajadores en los convenios internacionales, reglamentos, contratos colectivos, etc.

Guillermo Cabanellas expone que discriminación es “Acción y efecto de discriminar, de separar, distinguir una cosa de otra. Desde el punto de vista

¹⁴ SÁNCHEZ, Manuel. Diccionario Básico de Derecho. Editorial Casa de la Cultura del Ecuador. Ambato. 1989. Pág. 78.

¹⁵ CREUS, Carlos. Derecho Penal. Tomo I. Editorial Astrea. Buenos Aires – Argentina. 1983. Pág. 6.

social, significa dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos u otros.

El problema de la discriminación racial ha dado origen a muy graves cuestiones a través de los siglos y ha adquirido caracteres verdaderamente pavorosos con la implantación de los modernos regímenes totalitarios de uno y otro signo, pero de modo especial en la etapa de la Alemania nazi. Y, aun fuera de ella, la discriminación racial sigue constituyendo un tema de apasionada discusión doctrinal, con las inevitables derivaciones prácticas, en los países en que conviven tensamente razas blanca y negra, semitas y antisemitas, católicos y protestantes u otros sectores sacudidos por antagonismos irascibles”.¹⁶

La discriminación y la igualdad ante la ley dentro del trabajo significa que no exista una distinción de algún grupo en relación con el otro en la preferencia de un derecho, sino que al establecerse un derecho este le corresponde a todas las personas, lo que abarca la igualdad ante la ley a la no discriminación de personas ya sea laboral, racial, sexual o de cualquier índole

¹⁶ CABANELLAS, Guillermo: Ob. Cit., Pág. 132.

4.1.4 Seguridad social.

Luis Días Blanco, en su obra *El Costo del Seguro Privado en el Ecuador*, expresa que: “Las necesidades de seguridad y protección del individuo, la familia y la sociedad, es tan antigua como el hombre mismo, sin embargo hubo de esperar mucho tiempo para que aparecieran las primeras formas de instituciones de seguro social hasta llegar al funcionamiento en la forma como ahora conocemos. La necesidad de seguridad se mercantilizó con la creación del seguro privado para proteger la vida individual, con planes variados sobre la muerte, sobrevivencia, invalidez y daños que "lucen empresas de capital privado, con el fin de obtener beneficios por tales inversiones, por cuya razón las primas calculadas son más altas de las realmente necesarias, volviéndose inalcanzables a las clases de bajos recursos que son precisamente las que más necesitan de tales protecciones”¹⁷

La seguridad social es un derecho, para la protección a la salud del trabajador y la de su familia, es así que el individuo puede ser objeto de un accidente o enfermedad profesional o no profesional, que la función de la seguridad social es su protección y rehabilitación por los hechos que puedan suceder a determinada persona. La seguridad es un derecho de las personas, en la que la persona siente la necesidad de estar seguro frente al medio en que vive, frente a estas circunstancias busca diversas formas de protección,

¹⁷ DÍAZ BLANCO, Luis. *El Costo del Seguro Privado en el Ecuador*, Fundación para la Investigación, Tecnificación y Desarrollo del Seguro Ecuatoriano, Quito – Ecuador, Pág. 23.

iniciando con la construcción de viviendas lacustres o cuevas en los más recónditos lugares de su medio, que le aíslan de ciertos peligros.

4.1.5 Sindicato.

Sobre el sindicato Víctor de Santo en su diccionario de ciencias jurídicas, políticas, sociales y de economía señala: que “La principal función de los sindicatos consiste lograr, mediante la negociación colectiva acuerdos con los empresarios”¹⁸

Los operarios y los aprendices artesanales, se deben pagar las remuneraciones adicionales, porque este es un derecho de trabajador, y por ende debe los sindicatos garantizar y reclamar estos derechos, que en primer término, tiene que ser por lo menos equivalente a la fijada por la ley, ya que si no existieran parámetros mínimos sobre su monto, en muchas ocasiones se pagaría sumas menores a estas regulaciones, ya que así lo hacían antes los empleadores, cuando no existían salarios mínimos. Sé comprueba en estos aspectos, como funciona el carácter de protector y tutelar que tiene la legislación laboral.

La remuneración es habitualmente establecida por el convenio, es decir por el acuerdo específico entre trabajador y empleador, que deberá ser siempre

¹⁸ DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, Segunda Edición, Buenos Aires – Argentina, 1999, Pág. 879.

superior a la mínima legal, puesto que evidentemente para ciertas posiciones o funciones se determinan salarios especiales y consensuales, diferentes o superiores a los mínimos, debiendo respetarse tales acuerdos que provienen de la voluntad y capacidad económica y laboral de los contratantes.

Otra forma especial de fijación de los salarios, proviene de la contratación colectiva, como se había analizado anteriormente, puesto que esas negociaciones determinan las condiciones a las cuales se sujetarán los contratos individuales de los sindicalizados, y es habitual que dentro de los contratos colectivos, se establezcan salarios superiores a los mínimos legales, y remuneraciones especiales según la naturaleza de la industria o centro laboral, de allí que en las empresas que cuenten con organizaciones sindicales y contratación colectiva, solamente podrán contratar empleados nuevos con las remuneraciones mínimas fijadas en dichos pactos, superiores en la mayoría de los casos a los mínimos vigentes para los trabajadores comunes.

4.2 MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1 Principios de Derecho al Trabajo.

4.2.1.1 Principio de Irrenunciabilidad de los Derechos del Trabajador.

Este principio establece la imposibilidad de privarse, aún por voluntad de parte, de los derechos concedidos por la legislación laboral.

Constituye otro elemento que diferencia nuestra rama del Derecho de otras; en éstas la irrenunciabilidad de derechos es más bien un principio: las personas pueden obligarse a todo aquello que no les esté prohibido expresamente por la ley; o que no siéndolo constituye un acto ilícito, o que no siéndolo afecte derechos de terceros de buena fe; en nuestra materia es todo lo contrario, pues aún a voluntad de parte expresada libremente, si conlleva una renuncia a un derecho que la ley otorga, en razón de ser de orden público, se entiende que es NULA ABSOLUTAMENTE: no es permitido privarse, aún por voluntad, de las posibilidades o ventajas establecidas en su provecho por la ley laboral.

“La irrenunciabilidad de derechos se ha convertido en un principio ÚNICO, PROPIO Y ESPECÍFICO del Derecho del Trabajo”¹⁹.

Víctor Hugo Samaniego Castro en su ilustrada obra Derecho Laboral, “toda estimulación que atente a la regla, se considera NULA, pretende en este sentido la norma laboral proteger los derechos y ratifica el principio de su irrenunciabilidad”²⁰.

Los contratos de trabajo que vayan en contra de lo señalado en las normas, son considerados actos nulos, esto se rige por el principio de irrenunciabilidad, por ejemplo no se puede renunciar a un derecho cuando esto implique la renuncia de un derecho.

Este principio a la no renuncia a los derechos del trabajador tienen efectos jurídicos diferentes que operan en el Derecho Civil, ya que “en materia civil las personas pueden renunciar a sus derechos, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante y que no esté prohibida su renuncia”.²¹

Las renunciaciones de los derechos son permitidas en el derecho civil, siempre que se mire el lado individual de aquella renuncia, pero en materia laboral

¹⁹ GRISOLIA, Julio Armando, Manual de Derecho Laboral, 6ta ed. ampliada y actualizada, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2010. Pág. 113.

²⁰ SAMANIEGO CASTRO, Víctor Hugo: Derecho Laboral, Universidad Nacional de Loja, 2003, Pág. 36

²¹ Ob. Cit. Pág. 36

es todo lo contrario, no se puede renunciar a uno, por no permitirlo la constitución y la ley, por ello se garantiza la irrenunciabilidad de derechos.

“Orden público significa lo que no puede ser derogado, renunciado, por simple voluntad de los particulares. Es aquello que el Estado juzga imprescindible y esencial para la supervivencia de la propia sociedad, el bien común, la utilidad general...”²²

Así, la irrenunciabilidad de los derechos deriva del carácter de orden público que tienen las normas del Derecho Laboral.

4.2.1.2 Principio de prevalencia de la realidad.

“Este principio significa que en caso de discordancia entre lo que surja de documentos o acuerdos escritos y lo que ocurre en la práctica, se prefiere lo último.”²³

Como hemos venido exponiendo, aceptamos que siendo el contrato de trabajo una relación mutable, se encuentra sujeta a cambios o variaciones

²² PLÁ Rodríguez, Américo, “Curso de Derecho Laboral”, Ediciones Idea, Montevideo, 1999. Pág. 61.

²³ PRINCIPIOS DEL DERECHO LABORAL, <http://www.taringa.net/posts/apuntes-y-monografias/14746490/Principios-del-derecho-Laboral.html>

que muchas veces no quedan por escrito; de ahí que lo que originalmente se pactó pueda perfectamente variar con el transcurso del tiempo.

También debemos aceptar que el quehacer del hombre en la vida moderna se modifica más rápido de lo que pueden ir variando las normas, contratos o reglas; no podemos por lo tanto hacer depender ese quehacer de formas rígidas y estrictas como son los contratos, y esto es aún más evidente en el campo laboral en el que se conjugan aspectos tan variados como la necesidad de empresa, el desarrollo tecnológico, etc.

De ahí la expresión jurídica de que el contrato laboral es un CONTRATO REALIDAD. El contrato laboral depende más de una situación objetiva (cumplimiento de la prestación de servicios) que de una situación subjetiva. El contrato existe no por el mero acuerdo de voluntades sino de la realidad de la prestación por encima de las formas o acuerdos jurídicos a los que las partes hayan llegado.

4.2.1.3 Principio de Continuidad.

“Toda relación de trabajo es susceptible de ir variando en cuanto a las condiciones originales que le dieron origen precisamente porque estamos hablando de un contrato que involucra el quehacer humano. Esto, como lo

veremos más adelante, tiene íntima conexión con otro importante principio cual es el de la “primacía de la realidad”²⁴.

En Derecho laboral, se conoce como el principio de continuidad laboral, a aquel principio que instruye al juez, ante duda, estimar la duración del contrato individual de trabajo en la mayor extensión posible según los hechos y la realidad demostrada.

La naturaleza jurídica del principio se basa en que normalmente el trabajo es la principal fuente de ingreso económico de trabajo, por lo que el contrato debe considerarse lo más extenso posible dentro, para así beneficiar al trabajador en la consolidación de las situaciones jurídicas relacionadas con el trabajo.

Para entender este principio debemos decir que el contrato de trabajo no es un contrato inmutable, sino todo lo contrario, una de sus características es su mutabilidad en el tiempo.

Por lo tanto partimos también de la base que la relación laboral no puede ser pasajera sino que se supone una vinculación que se quiere, por mutuo acuerdo, prolongar en el tiempo.

²⁴ PLÁ Rodríguez, Américo, “Curso de Derecho Laboral”, Ediciones Idea, Montevideo, 1999. Pág. 67.

Esto se entiende porque uno de los principales fundamentos de la relación de trabajo es que el trabajador se identifique con la Empresa, de ahí que también redunde en interés del empresario que aquél permanezca a su servicio el mayor tiempo posible en vista de la especialización y conocimiento que de su negocio ha alcanzado a través del tiempo. La antigüedad tiene especial connotación especialmente si la estudiamos desde el punto de vista económico, es decir, si vemos que de ella se hace depender las indemnizaciones y derechos de los trabajadores, se fomenta, por parte de las legislaciones laborales, la prolongación en el tiempo de la relación de trabajo.

4.2.1.4 Pro operario.

La interpretación favorable para el trabajador, también conocido como principio “Indubio pro operario”, establece que en caso de duda se aplicará en la forma más favorable para el trabajador, de manera que cuando existan normas oscuras o convenios ambiguos, se interpretarán las mismas con un sentido protector y inclinado hacia el obrero, favoreciéndole como dispone la ley.

El Dr. Julio César Trujillo, expresa “que este es un principio de aceptación general, que la norma legal es más amplia y complementaria, ya que en caso de duda acerca del alcance de la norma afectada, los funcionarios

judiciales y administrativos la aplicarán en el sentido más favorable para los trabajadores”²⁵.

La aplicación de este principio no está exenta de dificultades y, por el contrario, resulta difícil cuando se trata de escoger entre dos o más interpretaciones posibles que entrañaban beneficios cualitativamente diversos, la doctrina se inclina, en este supuesto, por la interpretación más favorable a los trabajadores en conjunto y que, en definitiva, les sea más provechosa, atentos los fundamentos objetivos de la norma cuestionada.

4.2.1.5 Igualdad y no Discriminación.

Las desigualdades son consustanciales a las personas, son parte de la realidad, por ello afirma el profesor NOGUEIRA ALCALA, Humberto “se desarrolla la crítica democrática en el siglo XX, que va a otorgar al Estado un mayor protagonismo en la vida social, tratando de corregir las graves desigualdades sociales, dentro de su tarea y fin que es el bien común, reconociéndole la posibilidad de dictar normas destinadas a ciertos grupos sociales que se encuentran en una situación determinada y específica diferente de la de otros grupos, lo que trae consigo la destrucción del dogma

²⁵ TRUJILLO, Julio César: Derecho del Trabajo, tomo II, Serie Jurídica EDUC, Quito, Editorial Don Bosco, 1979, Pág. 134.

de la universalidad de la ley y el desarrollo del principio de igualdad de oportunidades.”²⁶

Los principios, criterios y normas sobre los derechos humanos en general y los derechos de los trabajadores en particular, han sido reafirmados, precisados o desarrollados en diversos convenios y resoluciones que el Ecuador ha ratificado de los convenios internacionales por la Asamblea Nacional, que a partir de esta ratificación constituye norma interna para regular las relaciones de los trabajadores y empleadores dentro del trabajo.

La naturaleza jurídica de estos varios tipos de instrumentos es diferente. Mientras que los convenios crean deberes concretos a cargo de los Estados que los han ratificado y que constituyen ley para cada país que se insertan en cada Constitución, las resoluciones contienen solo criterios para guiar, orientar y aconsejar a los Estados, ya sea para cumplir mejor con los preceptos constitucionales o para aplicar las obligaciones aceptadas en los convenios que han ratificado.

En cuanto al contenido del precepto, la Corte en diversos pronunciamientos, ha sostenido que la igualdad ante la ley radica en “consagrar un trato igualitario a quienes se hallan en igualdad de circunstancias”, señalando que “el legislador puede contemplar en forma

²⁶ NOGUEIRA ALCALA, Humberto: El derecho a la igualdad en la jurisprudencia constitucional, Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. Dike, 1997, Pág. 231

distintas situaciones que considera diferentes, siempre y cuando la discriminación no sea arbitraria, no importe una ilegítima persecución y no responda a un propósito de hostilidad o indebido privilegio de personas o grupos”, agregando que “la garantía de igualdad ante la ley importa el derecho de todos a que no se establezcan privilegios o excepciones que excluyan a unos de lo que se concede a otros en igualdad de condiciones”²⁷.

La igualdad constituye uno de los presupuestos básicos de la justicia. Ya Aristóteles sostenía la interdependencia de ambos valores. “Será justo lo que es conforme a la ley y a la igualdad, e injusto lo contrario a aquélla y lo desigual”

Según Ekmekdjian, “la idea de la igualdad varía según se trate de la justicia distributiva o correctiva. En el primer caso, cada persona debe recibir de la sociedad bienes o cargas en una proporción adecuada a sus méritos. Esto significa que ante mérito o posibilidades desiguales no es posible atribuir beneficios o cargas iguales”²⁸. No hay igualdad si se da trato igual a los desiguales. En la justicia correctiva, se trata de que cada parte tenga una situación de paridad, de modo tal que las oportunidades sean las mismas para todos. Las situaciones de injusticia que pudieran derivarse de la

²⁷KATZ, Ernesto. "El principio del tratamiento igual de los iguales, en iguales circunstancias, en el derecho del trabajo". D.T. 1961, Pág. 146.

²⁸ EKMEKDJIAN, Miguel Ángel. "Tratado de Derecho Constitucional" Depalma 1994. Pág. 88.

aplicación de estos principios a casos particulares, deben suavizarse con la equidad, que es una forma particular de justicia correctiva.

El autor citado define la igualdad como la “posibilidad que tiene cada hombre de acceder a un espacio de libertad intransferible e inalienable, semejante al de los demás hombres”²⁹.

Para Bidart Campos, “la igualdad civil es una proyección de la igualdad natural de todos los hombres al mundo jurídico”³⁰. Se expresa en la fórmula de Joaquín V. González, del “goce por igual de todos los derechos que constituyen la libertad civil en una sociedad determinada”³¹.

Es una consecuencia del principio supremo de justicia, y como tal, consiste en la prohibición de la arbitrariedad discriminatoria, dicho en otros términos, en introducir en el mundo jurídico desigualdades injustas entre las personas, por ejemplo, otorgar derechos a las de una determinada raza o color y negarlos a las de otros. Esta exclusión de las distinciones arbitrarias, irrazonables e injustas, es la esencia de la igualdad laboral.

Explica luego el mismo autor, que la igualdad civil o igualdad de derechos no es suficiente, dado que la justicia exige también que se igualen las posibilidades. El sentido de la justicia distributiva se corresponde con el de

²⁹ Ob. Cit. Pág. 8

³⁰ BIDART Campos, "Derecho Constitucional" Ediar 1966. T.II, Pág. 154 y sig.

³¹ Ob. Cit. Pág. 154.

la igualdad de proporción. La igualdad no consiste en asignar a todos lo mismo con idéntica medida, sino con proporción adecuada, que a cada uno se le dé según sus necesidades. La supresión de la arbitrariedad que impone la justicia como esencial a la igualdad, es la igualdad relativa de trato que debe el Estado a los hombres. La igualdad absoluta es igualdad injusta, porque uniforma a todos sin atender a las desigualdades no reñidas con la justicia. La igualdad relativa acoge la proporción, el trato diferenciado y pluralista para resolver situaciones también diferentes.

“Como obligación de previsión, el deber de tratar igual contribuye a preservar la dignidad del trabajador, en tanto impone al empleador la obligación de adecuar su conducta a la preservación de la persona y bienes del trabajador”³².

Como principio de protección, reconoce la desigualdad propia de las relaciones laborales y la necesidad de actuar de la política social a fin de equiparar las prestaciones, la razón de la existencia del Derecho del Trabajo.

Como principio basado en la existencia de una comunidad, reconoce en las relaciones laborales una finalidad que excede la del contrato de cambio,

³² KATZ, Ernesto. "La obligación de tratar de un modo igual a los iguales, en iguales circunstancias, en el derecho del trabajo". D.T. 1958. Pág. 48.

una finalidad colectiva, social o de participación, propia de las relaciones comunitarias.

Por último, como principio constitucional, marca los valores fundamentales de una sociedad. El derecho a ser tratado igual es un derecho fundamental del hombre, no sólo frente al Estado sino también entre los propios hombres.

En nuestro país, la doctrina ha justificado el postulado en la existencia de una comunidad laboral y en la necesidad de limitar la libre disposición del empleador como modo de preservar la dignidad del trabajador. Así, Fernández Madrid ha explicado que “el conjunto de trabajadores de la empresa forma una colectividad que se mueve dentro de un mismo ámbito espacial y está sujeto a las mismas reglas (unidad de régimen jurídico). Esta colectividad debe ser organizada de modo funcional (no arbitrario) respetando la dignidad de los trabajadores. La exigencia de un sistema uniforme de normas y de conductas limita el poder de dirección del empleador”³³.

En igual sentido, Krotoschin afirmaba que el carácter comunitario del contrato de trabajo ha planteado el dilema entre el principio de la libertad contractual individual (en los límites fijados en las normas de orden público)

³³Fernández Madrid, "Tratado Práctico de Derecho del Trabajo". T. II, 1984, Pág. 208.

y la conveniencia o necesidad de un trato fundamentalmente igual en interés de la conservación y prosperidad de ese mismo conjunto. El deber de trato igual “si se reconoce- es un deber que el empleador asume en virtud del carácter de la relación de trabajo, como relación de comunidad en este sentido, ya que dicho deber no cumpliría ninguna función frente al trabajador aislado”³⁴.

Y Katz ha explicado que las restricciones de la autonomía privada en el derecho laboral, se deben a la necesidad de proteger al trabajador por su situación de inferioridad personal y económica frente al patrón, hecho singular y esencial, porque el trabajador, y únicamente él, tiene que hacer de una parte de su propia persona e individualidad, el objeto de una deuda contractual.

El derecho a la igualdad de tratamiento en materia laboral se encuentra “como se puede observar- ampliamente reconocido por el ordenamiento jurídico, tanto por normas de índole interno laboral, como por instrumentos internacionales de jerarquía superior (convenios de la OIT) y de rango constitucional”³⁵.

³⁴ KROTOSCHIN, Ernesto. "Instituciones de Derecho del Trabajo". En: Fernández Madrid, "Tratado Práctico de Derecho del Trabajo". T. II, Pág. 120.

³⁵ DECLARACIÓN DE FILADELFIA. Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo - 10/5/44. Pág. 18.

El derecho a la igualdad de tratamiento en materia laboral se encuentra expresamente reconocido por diversos tratados y pactos internacionales. Así, la Declaración Universal de Derechos Humanos consagra el derecho a igual salario por trabajo igual (art. 23), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho a un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor (art. 7.a) y la igualdad de oportunidades para el ascenso sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad (art. 7.c); la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial reafirma el derecho a igual salario por trabajo igual (art. 5); la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer ratifica la igualdad de derechos y oportunidades en materia de empleo, en particular, el derecho a las mismas oportunidades, al ascenso, a la estabilidad, a la formación, a igual remuneración y a igual trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como la igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo, a la protección de la salud y seguridad en las condiciones de trabajo, etc..

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo ha aprobado diversos convenios y recomendaciones dirigidos a eliminar en los distintos estados la discriminación en materia de empleo y ocupación. Entre los Convenios ratificados por nuestro país podemos citar: el Convenio 19 sobre igualdad de trato a los trabajadores extranjeros y nacionales en materia de

reparación de accidentes de trabajo, el Convenio 100 y Recomendación 90 sobre Igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por trabajos de igual valor, el Convenio 107 sobre protección e integración de poblaciones indígenas, el Convenio 111 sobre Discriminación en materia de empleo y ocupación, el Convenio 156 y Recomendación 165 sobre igualdad de oportunidades y trato entre trabajadores con responsabilidades familiares.

4.2.2 El trabajo Artesanal.

“El arte (del latín ars) es el concepto que engloba todas las creaciones realizadas por el ser humano para expresar una visión sensible acerca del mundo, ya sea real o imaginario. Mediante recursos plásticos, lingüísticos o sonoros, el arte permite expresar ideas, emociones, percepciones y sensaciones”³⁶.

La historia indica que, con la aparición del Homo Sapiens, el arte tuvo una función ritual y mágico-religiosa, que fue cambiando con el correr del tiempo. De todas formas, la definición de arte varía de acuerdo a la época y a la cultura.

³⁶ VASQUEZ GALARZA, Germán, “Curso de Legislación Laboral Artesanal,” Decimosexta Edición, Artes Gráficas, Señal Quito. Pág. 77.

Con el Renacimiento italiano, a fines del siglo XV, comienza a distinguirse entre la artesanía y las bellas artes. El artesano es aquel que se dedica a producir obras múltiples, mientras que el artista es creador de obras únicas.

La clasificación utilizada en la Grecia antigua incluía seis disciplinas dentro del arte: la arquitectura, la danza, la escultura, la música, la pintura y la poesía (literatura). Más adelante, comenzó a incluirse al cine como el séptimo arte. También hay quienes nombran a la fotografía como el octavo arte (aunque suele alegarse que se trata de una extensión de la pintura) y a la historieta como el noveno (sus detractores indican que es, en realidad, un puente entre la pintura y el cine). La televisión, la moda, la publicidad y los videojuegos son otras disciplinas que, en ocasiones, son consideradas como artísticas.

Con el paso del tiempo, las creaciones artísticas suelen sufrir importantes deterioros. Por eso, el conjunto de procesos dedicados a la preservación de estos bienes culturales para el futuro es conocido como conservación y restauración de obras de arte.

4.2.3 Derecho a la igualdad de los aprendices y artesanos.

El no pago de las remuneraciones adicionales a los operarios y aprendices de talleres, va en contra de la constitución, ya que es un derecho expreso de los trabajadores, que se encuentra determinado en la Constitución

vigente y en los tratados y convenios internacionales, con lo cual no hay igualdad ante la ley.

Al respecto Gabriel Galán cita a Samuelson y Nordhas quienes indican que “La teoría de la elección pública describe cómo toman los gobiernos sus decisiones relacionadas con los impuestos, el gasto, la regulación y otras medidas económicas. El juego de la política, al igual que el de los mercados, debe acoplar las demandas de bienes de los individuos y la capacidad de la economía para ofrecerlos. La mayor diferencia se halla en el hecho de que los jugadores principales de la política, los políticos, están interesados principalmente en ganar las elecciones, mientras que los jugadores principales de los mercados - las empresas - aspiran lógicamente a obtener beneficios.”³⁷

La participación de los trabajadores en la producción de bienes y servicios en sociedades capitalistas, en la mayor parte de relaciones laborales, se efectúa mediante la venta al empleador del consumo de su fuerza de trabajo, pues carece de todo otro bien de producción que no sea su capacidad de trabajar.

³⁷ GALÁN MELO, Gabriel Santiago: la Igualdad jurídica y la no Discriminación en el Régimen Tributario, Corporación de Estudios y Publicaciones, Primera Edición, Quito – Ecuador, 2013, Pág. 128.

La retribución que el trabajador recibe por el consumo de su fuerza de trabajo en el proceso productivo se denomina remuneración, la que, entonces, es el valor o precio de la fuerza de trabajo.

Como la fuerza de trabajo es un bien que se consume en la producción de bienes y servicios, la remuneración que los trabajadores perciben por ese desgaste humano de energía les permite adquirir los medios de subsistencia necesarios para satisfacer sus necesidades y las de su familia, lo cual, por una parte, garantiza el mantenimiento de su actividad laboral en la medida en que recuperan la energía gastada, es decir reproducen su fuerza de trabajo, de manera individual; y, por otra, garantiza la reproducción social de la fuerza de trabajo, pues serán los hijos de los trabajadores quienes los sustituirán cuando se presenten contingencias de envejecimiento, invalidez o muerte.

4.3 MARCO JURÍDICO.

4.3.1 Ámbito Constitucional.

El Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”³⁸.

Como interés general el Estado tiene el deber primordial de garantizar sin discriminación alguna, propios del Estado Social, se trata que los derechos del hombre aparecen como instrumentos que garantizan un ámbito de no injerencia frente al poder, es así que los derechos se convierten en fundamento de la estabilidad del orden y para su comprensión jurídica no basta entenderlos como garantías de posesiones subjetivas

Con el efectivo goce de los derechos que señala el Art. 3 numeral 1 de la Constitución, el asambleísta debe adecuar la producción de normas formal y materialmente, a los derechos de las personas y a la dignidad de estas. La administración pública que es responsabilidad del Ejecutivo, debe coordinar sus acciones para hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos. Los jueces sólo pueden actuar en base a su potestad

³⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR: Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 3, núm. 1.

jurisdiccional con sujeción a la Constitución, a los Instrumentos Internacionales y a la Ley, lo que implica su vinculación a los derechos fundamentales en forma prioritaria.

Los derechos son para todos los ciudadanos, pues el Art. 6 inciso 1 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe “Todas las ecuatorianas y ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución”³⁹.

La Constitución garantiza los derecho para todos los habitantes del país, pero eso no significa que los extranjero no lo tengan, pues ellos por ser personas existen derecho fundamentales que a la vez gozan como los ecuatorianos, como el derecho a la vida, o a un juicio justo; lo que no gozan ciertos derecho como los políticos, que son exclusivos de los ecuatorianos.

El Art. 83 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador señala: son derechos y responsabilidades de los ecuatorianos “Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme el buen vivir”⁴⁰.

Promover el bien común es la responsabilidad que el Estado garantiza a las personas para todas las personas, pues esta se antepone al interés

³⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR: Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 6

⁴⁰ Ob. Cit. Art. 83, núm. 7.

particular, lo que busca el Estado es la protección de sus habitantes para con todos y uno vez garantizado aquello se puede decir que el Estado garantice el interés particular, pues lo primero es el interés general, de acuerdo al principio del buen vivir.

El Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe “Las personas tienen derecho a un habitad seguro y saludable, y a una vida adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”⁴¹

El habitad, por el contexto se entiende, como una circunscripción del medio ambiente, centro de desarrollo de la vida del individuo y de su actuación como persona y como miembro de la comunidad social. Este derecho de toda persona como habitad seguro, se indica como un lugar de subsistencia y desarrollo con dignidad y sanidad, asegurar esto es deber del Estado y de los gobiernos seccionales.

El Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador indica, garantiza el trabajo en los siguientes términos: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones

⁴¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR: Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 30.

justas y el desarrollo de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”⁴²

La participación de los trabajadores, ya sean estos operarios o aprendices, que intervienen en la producción de bienes y servicios en sociedades capitalistas, en la mayor parte de relaciones laborales, se efectúa mediante la venta al empleador del consumo de su fuerza de trabajo, pues carece de todo otro bien de producción que no sea su capacidad de trabajar.

La retribución que el trabajador recibe por el consumo de su fuerza de trabajo en el proceso productivo se denomina remuneración, la que, entonces, es el valor o precio de la fuerza de trabajo.

Como la fuerza de trabajo tanto del operario como del aprendiz, es un bien que se consume en la producción de bienes y servicios, la remuneración que los operarios y aprendices perciben por ese desgaste humano de energía, les permite adquirir los medios de subsistencia necesarios para satisfacer sus necesidades y las de su familia, lo cual, por una parte, garantiza el mantenimiento de su actividad laboral en la medida en que recuperan la energía gastada, es decir reproducen su fuerza de trabajo, de manera individual; y, por otra, garantiza la reproducción social de la fuerza

⁴² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR: Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 33.

de trabajo, pues serán los hijos de los trabajadores quienes los sustituirán cuando se presenten contingencias de envejecimiento, invalidez o muerte.

De ahí que la remuneración sea el único medio de subsistencia de los trabajadores, operarios y aprendices, como bien se ha concebido en la Constitución, razón por la cual en la norma de protección prevista constitucionalmente en relación al trabajo se establece la intangibilidad de las remuneraciones y el privilegio para el cobro de lo adeudado por el empleador Maestro de un Taller Artesanal a los operarios y aprendices a su cargo.

Dentro de los derechos de libertad a los que garantiza la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 66 numeral 17 manifiesta sobre “El derecho a la libertad de trabajo. Ninguna persona podrá ser obligada a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley”⁴³; es decir que todos las personas tenemos derecho a trabajar siempre que el trabajo a realizarse sea lícito; por el cual tiene que percibir la remuneración justa que le alcance para subsistir de una manera digna dentro de la sociedad. De igual forma ninguna persona podrá ser obligada a realizar un trabajo gratuito o forzoso, ya que los derechos del trabajador son irrenunciables.

⁴³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR: Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 66 núm. 17.

El trabajo es un derecho y deber social. Gozará de la protección del Estado, el que asegurará al trabajador el respeto a su dignidad, una existencia decorosa y una remuneración justa que cubra sus necesidades y la de su familia. Se regirá primero por la Legislación del Trabajo y su aplicación se sujetará a los principios del derecho social.

El Art. 326, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador del 2008 dispone que “Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario”⁴⁴. Así mismo el Art. 328 determina que “La remuneración... será inembargable, salvo el pago de pensiones de alimentos. Lo que el empleador deba a las trabajadora y trabajadores, por cualquier concepto, constituye crédito privilegiado de primera clase con preferencia a un respecto de los hipotecarios;”⁴⁵; de igual forma nuestra Constitución garantiza a los trabajadores y empleadores el derecho de organización y su libre desenvolvimiento.

Los Arts. 325 y 326 de la Constitución de la República Ecuador de 2008, son explícitos al referirse sobre los derechos que gozan los trabajadores, que lamentablemente no son respetados por la clase empresarial, ya que es conocido por todos que constantemente son irrespetados e inobservados. El Derecho del Trabajo se caracteriza por la facultad que

⁴⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR: Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 326, núm. 2.

⁴⁵ Ob. Cit. Art. 328.

otorga o concede a los órganos del Estado, ya que a través de procedimientos especiales de la administración pública, previenen la violación de la ley laboral, controlan el cumplimiento de las obligaciones de trabajadores y empleadores, y procuran resolver varios de los conflictos que se originan en el campo laboral.

El Derecho del Trabajo existe por la necesidad de conferir una protección jurídica especial a aquel trabajador que, presta servicios bajo subordinación, toda vez que esta circunstancia propia de la prestación de servicios laborales lo coloca en una posición desmejorada frente al empleador - unido ello muchas veces a la dependencia económica respecto del puesto de trabajo - y puede ser objeto de condiciones de trabajo abusivas, como lo demostró la experiencia histórica previa al dictamen de las primeras leyes laborales (ejemplo: extensas jornadas de trabajo, falta de descanso semanal y anual, condiciones inseguras de trabajo, etc.)

La protección que se otorga al trabajador por el Derecho del Trabajo se manifiesta a través del dictamen de normas imperativas que limitan la autonomía contractual de las partes y otorgan al trabajador derechos que no son susceptibles de renunciarse. Lo anterior, vale para las relaciones de trabajo que se dan entre un trabajador; y, un empleador, pues en un plano colectivo, la protección del trabajador se materializa a través del reconocimiento del derecho al constituir sindicatos, a negociar colectivamente y a ejercer la huelga.

El trabajo constituye un aspecto central del desarrollo nacional y es un tema fundamental para la vida familiar, las posibilidades de que el mismo tenga características de justicia en las oportunidades de acceso como en sus retribuciones resulta un debate no menor en una sociedad donde además hay grandes disparidades entre unos grupos sociales y otros. Más aún si se tiene en cuenta que el trabajo remunerado es la principal fuente de recursos monetarios para la mayoría de personas.

El reconocimiento integral del trabajo como un derecho y su realización en condiciones justas y dignas, es una aspiración de larga data, cuya cabal aplicación exige la superación de condiciones estructurales que han marcado históricamente una realidad de explotación. La constitución política ecuatoriana reconoce el respeto a la dignidad de las personas trabajadoras, a través del pleno ejercicio de sus derechos. Ello supone remuneraciones y retribuciones justas, así como ambientes de trabajo saludables y estabilidad laboral.

4.3.2 Código del Trabajo.

Son numerosas las definiciones que sobre el Derecho del Trabajo, podemos encontrar en los tratadistas; pero, más que una lista, que siempre será incompleta, de las definiciones, creemos más útil el análisis de la que implícitamente adopta nuestro Código en el Art. 1ero que dice “los preceptos de este Código Regulan las relaciones entre empleadores y

trabajadores y se aplican las diferentes modalidades y condiciones del trabajo”⁴⁶.

Esta definición toma como referencia específica del Código Ecuatoriano del trabajo un elemento objetivo de la materia que regula, esto es la “relación laboral” y, por lo mismo, constituye una definición objetiva, frente a las definiciones subjetivas que se remiten a uno u otro de los sujetos de esa relación, esto es al empleador o al trabajador.

El Art. 1ro del Código Ecuatoriano trata de delimitar el ámbito de su competencia al decir que sus normas regulan las relaciones jurídicas provenientes del trabajo subordinado o realizado por cuenta ajena y bajo la dependencia del empleador, de ahí que no estaría sujeto a este Código el Trabajo llamado autónomo, o las relaciones jurídicas emergentes de las laborales realizadas en beneficio de otro, por quienes las realizan conservando el control y dirección de esas labores, tal es el caso de los que ejercen profesiones liberales.

Sin embargo, debemos anotar que no es totalmente exacto el texto del Art. 1ro en referencia porque si bien, en general, el trabajo autónomo no se encuentra regulado por el Código del Trabajo, sí lo está el trabajo de los

⁴⁶ CÓDIGO DEL TRABAJO: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2013, Art. 1.

artesanos, relaciones de trabajo de éstos con sus contratistas y con sus operarios y aprendices.

En cambio, las relaciones laborales del “maestro artesano” calificado por la Junta Nacional del artesano que pertenezca a organizaciones clasistas o interprofesionales con sus operarios y aprendices, pese a que constituyen trabajo dependiente o subordinado, están reguladas por el Código del Trabajo solamente en materia de salarios mínimos, jornada máxima, despidos y vacaciones como consta del Capítulo III del Título III del mismo Código, Art. 282, 299 y 301, y en la Ley de Defensa del Artesanado⁴⁷.

El Art. 1ro materia de nuestro estudio agrega que están sometidos al Código del Trabajo todas las relaciones de trabajo entre empleadores y trabajadores sin excepción alguna y esto es absolutamente cierto y, por lo tanto, no puede invocarse la clase o forma de trabajo ni la modalidad o condición particular de alguno de ellos para eximirse del cumplimiento de las normas de este código y a ellas hemos de recurrir aún para aquellas labores o casos que no se encuentran expresamente previstos en él, tal sucede, por ejemplo, con los trabajadores de la aviación civil, de la marina mercante, etc., sin perjuicio de las normas que respecto de ellas pueden existir en leyes especiales.

⁴⁷ Ley de Defensa del Artesano del Ecuador. Capítulo III del Título III, Art. 282, 299 y 301.

Omite, en cambio, el Art. 1ro la referencia a las normas que regulan las relaciones de empleadores y trabajadores con el Estado y con los organismos de éste, organismos que se han creado legalmente para efectos de otorgar al trabajo de la necesaria protección y tutela. El conjunto de esas normas se encuentra contenido en el Título VI del Código del Trabajo y aunque no lo diga el Art. 1ro forman parte de nuestro Derecho del Trabajo.

Por consiguiente la definición completa del Derecho Ecuatoriano del Trabajo siguiendo el esquema fundamental del Art. 1ro de nuestro Código podría formularse en los siguientes términos: conjunto de principios y normas jurídicos que regulan las relaciones entre empleadores y trabajadores, cualesquiera sean sus modalidades y condiciones, las de los artesanos con sus contratistas y con sus operarios y aprendices, salvo las de los artesanos calificativos por la Junta Nacional de Defensa del artesanado o de los que pertenezcan a sus organizaciones clasistas o interprofesionales con sus operarios y aprendices que están sujetos a estos principios y normas solamente en materia de salario mínimo, jornada máxima, vacaciones e indemnizaciones por despido intempestivo.

Así mismo, forman parte del derecho Ecuatoriano del Trabajo los principios y normas que regulan las relaciones de empleadores con el Estado y los órganos creados por éste para proveer de protección y tutela al trabajo.

El Art. 285 del Código del Trabajo manifiesta: “A quiénes se considera artesanos.- Las disposiciones de este capítulo comprenden a maestros de taller, operarios, aprendices y artesanos autónomos, sin perjuicio de lo que con respecto de los aprendices se prescribe en el Capítulo VIII, del Título I.

Se considera artesano al trabajador manual, maestro de taller o artesano autónomo que, debidamente registrado en el Ministerio de Trabajo y Empleo, hubiere invertido en su taller en implementos de trabajo, maquinarias o materias primas, una cantidad no mayor a la que señala la ley, y que tuviere bajo su dependencia no más de quince operarios y cinco aprendices; pudiendo realizar la comercialización de los artículos que produce su taller. Igualmente se considera como artesano al trabajador manual aun cuando no hubiere invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o no tuviere operarios.”⁴⁸

Para el Código del Trabajo Art. 285, artesano es el trabajador manual, maestro taller, o artesano autónomo que, debidamente registrado en el Ministerio del Trabajo y Recursos Humanos, hubiere invertido en su taller en implementos de trabajo, maquinarias o materias primas, una cantidad no mayor a la que señala la Ley, y que tuviere bajo su dependencia no más de quince operarios y cinco aprendices; pudiendo realizar la comercialización de los artículos que produce su taller. Igualmente se

⁴⁸ CÓDIGO DEL TRABAJO: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2013, Art. 285.

considera como artesano al trabajador manual aun cuando no hubiere invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o no tuviere operarios.

La Ley de Defensa del Artesano en el literal b) del Art. 2 establece que la cantidad invertida en el taller artesanal no será superior al 25% del capital fijado para la pequeña industria.

De esta definición que nos da el Código de Trabajo, podemos señalar que existen dos grupos de artesanos, aquellos que poseen su taller y mantienen relación de dependencia con otros (operarios y aprendices), y aquellos que trabajan por su propia cuenta, estos últimos denominados artesanos autónomos.

De la misma definición se determinan los requisitos para ser Maestro de Taller, Artesano Autónomo y Operario:

Art. 286.- Maestro de taller.- Para ser maestro de taller se requiere:

1. Ser mayor de dieciocho años y tener título profesional conferido legalmente;
2. Abrir, bajo dirección y responsabilidad personal, un taller y ponerlo al servicio del público; y,
3. Estar inscrito en la Dirección Nacional de Empleo y Recursos Humanos.

La obligación de la inscripción se extiende, bajo responsabilidad del maestro, al personal de operarios y aprendices que presten sus servicios en el taller.

Art. 287.- Artesano autónomo.- Se considera artesano autónomo al que ejerce su oficio o arte manual, por cuenta propia, pero sin título de maestro, ni taller.

Art. 288.- Operario.- Operario es el obrero que trabaja en un taller, bajo la dirección y dependencia del maestro, y que ha dejado de ser aprendiz.

En el capítulo dedicado a los artesanos del Código de Trabajo, es clara la interpretación y aplicación de la norma jurídica, los artesanos calificados gozaran de estos beneficios, pero tendrán ración directa con sus trabajadores con respecto a sueldos, vacaciones y régimen del horario de trabajo; en otro tema es imposibilitado de contratar a aprendices por la unificación salarial en el Ecuador.

4.3.3 Ley de Defensa del Artesano.

De acuerdo a lo que dispone el Art. 1 de la Ley de Fomento Artesanal: son artesanos “los que se dedican, en forma individual, de asociaciones, cooperativas, gremios o uniones artesanales, a la producción de bienes o servicios o artística y que transforman materia prima con predominio de la

labor fundamentalmente manual, con auxilio o no de máquinas, equipos y herramientas, siempre que no sobrepasen en sus activos fijos, excluyéndose los terrenos y edificios, el monto señalado por la Ley”⁴⁹

De la misma forma, en el mismo cuerpo legal, encontramos que para gozar de los beneficios que otorga la Ley de Fomento Artesanal a cargo del MIPRO, se considera:

“a) Artesano Maestro de Taller, a la persona natural que domina la técnica de un arte u oficio, con conocimientos teóricos y prácticos, que ha obtenido el título y calificación correspondientes, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes y dirige personalmente un taller puesto al servicio del público;

b) Artesano Autónomo, aquél que realiza su arte u oficio con o sin inversión alguna de implementos de trabajo, y

c) Asociaciones, gremios, cooperativas y uniones de artesanos, aquellas organizaciones de artesanos, que conformen unidades económicas diferentes de la individual y se encuentren legalmente reconocidas”⁵⁰

⁴⁹ Ley de Fomento Artesanal del Ecuador, Art. 1.

⁵⁰ *Ibíd.*

El maestro artesano de taller, solo puede ser una persona natural, que mediante su técnica y el arte, hace de su profesión a ser considerado un maestro, un conocedor de la artesanía, y que por su conocimiento dirige la realización de una obra, que mediante su taller da trabajo a los operarios y aprendices de artesanía.

El artesano autónomo, es la persona independiente, que se diferencia del maestro no en el arte u oficio sino en la implementación del trabajo, que el uno tiene un taller y el otro solo ofrece la implementación de un trabajo.

Se permite la organización de los artesanos, mediante asociaciones, gremios, cooperativas y uniones de artesanos, esto con el fin de buscar la ayuda social y económica para incursionar en el trabajo en el ámbito de la artesanía, o también constituyen estos grupos para trabajar en conjunto, en recomendación a determinado trabajo de una especialidad de cada artesano

Los beneficios legales que por la ley de Defensa del Artesano y la Ley de Fomento Artesanal y sus respectivas reglamentaciones y modificaciones son:

- La exoneración de los impuestos a la renta del capital e impuesto al valor agregado.

- La importación en los términos más favorables que establezca la Ley.
- La exoneración del impuesto a las exportaciones de artículos de producción artesanal.
- La concesión de préstamos a largo plazo y con intereses preferenciales.
- La compra de artículos de artesanía para las instituciones oficiales y otros organismos públicos.
- El seguro social artesano obligatorio, y,
- Las demás exoneraciones contempladas en el Art. 9 de la Ley de Fomento Artesanal.

Esta Ley de Defensa Artesano, cobija a todas las actividades artesanales lícitas del Ecuador, constituyéndose en una norma legal que facilitadora de beneficios o exoneraciones, en campo alguno jurídico del convivir socio – económico del este sector artesanal, en la que recopila de los derechos Constitucionales, encaminados a fomentar la producción sostenible de los bienes y servicios prestados por los artesanos del Ecuador.

Operario: “Es la persona que sin dominar de manera total los conocimientos teóricos y prácticos de un arte u oficio y habiendo dejado de ser aprendiz,

contribuye a la elaboración de obras de artesanía o la prestación de servicios, bajo la dirección de un maestro de taller”.⁵¹

El operario es la persona que tiene conocimiento de un arte, no es preciso que conozca su ámbito en forma total, sino que le basta un breve conocimiento para dejar de ser aprendiz y se lo catalogue como operario, pero no más allá de maestro o trabajador autónomo, porque el operario tiene dependencia de estos últimos

Aprendiz: “Es la persona que ingresa a un taller artesanal o a un centro de enseñanza artesanal, con el objeto de adquirir conocimientos sobre una
Con la fuerza del trabajo Artesanos al Poder 15 Junta Nacional de Defensa del Artesano rama artesanal a cambio de sus servicios personales por tiempo determinado, de conformidad con lo dispuesto en el Código del Trabajo”⁵².

El aprendiz constituye la persona que desea conocer un arte u oficio, y acude a un maestro para que le enseñe ese arte, a estos se los encuentra en los centros de enseñanza artesanal, siendo los medios para dar aprendizajes a estas personas.

⁵¹ Ley de Defensa del Artesano en el Ecuador, Art. 2, literal d)

⁵² Ley de Defensa del Artesano en el Ecuador, Art. 2, literal e)

La Ley de Defensa del Artesano concede a los Artesanos Calificados los siguientes beneficios:

LABORALES:

Exoneración de pago de décimo tercero, décimo cuarto sueldo y utilidades a los operarios y aprendices.

Exoneración del pago bonificación complementaria a los operarios y aprendices

Protección del trabajo del artesano frente a los contratistas

SOCIALES:

Afiliación al seguro obligatorio para maestros de taller, operarios y aprendices

Acceso a las prestaciones del seguro social

Extensión del seguro social al grupo familiar

No pago de fondos de reserva

TRIBUTARIOS:

Facturación con tarifa 0% (I.V.A.)

Declaración semestral del I.V.A

Exoneración de impuesto a la exportación de artesanías

Exoneración del pago del impuesto a la renta

Exoneración del pago de los impuestos de patente municipal y activos totales

Exoneración del impuesto a la transferencia de dominio de bienes inmuebles destinados a centros y talleres de capacitación artesanal

4.3.4 Tratados Internacionales.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) es la única agencia de las Naciones Unidas cuyos mandantes son representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores. Esta estructura tripartita hace de la OIT un foro singular en el cual los gobiernos y los interlocutores sociales de la economía de sus 183 Estados Miembros pueden libre y abiertamente confrontar experiencias y comparar políticas nacionales.

“La OIT fue creada en 1919, como parte del Tratado de Versalles que terminó con la Primera Guerra Mundial, y reflejó la convicción de que la justicia social es esencial para alcanzar una paz universal y permanente.

Su Constitución fue elaborada entre enero y abril de 1919 por una Comisión del Trabajo establecida por la Conferencia de Paz, que se reunió por primera vez en París y luego en Versalles. La Comisión, presidida por Samuel Gompers, presidente de la Federación Estadounidense del Trabajo (AFL), estaba compuesta por representantes de nueve países: Bélgica, Cuba, Checoslovaquia, Francia, Italia, Japón, Polonia, Reino Unido y Estados Unidos. El resultado fue una organización tripartita, la única en su género con representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores en sus órganos ejecutivos”⁵³.

La Constitución contenía ideas ya experimentadas en la Asociación Internacional para la Protección Internacional de los Trabajadores, fundada en Basilea en 1901. Las acciones en favor de una organización internacional que enfrentará temas laborales se iniciaron en el siglo XIX, y fueron lideradas por dos empresarios, Robert Owen (1771-1853) de Gales y Daniel Legrand (1783-1859) de Francia.

⁵³ DICCIONARIO RAZONADO DE LA LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA, Edición Formulada y aumentada, Fondo de Cultura Ecuatoriana 1987, tomo IV. Pág. 62.

La fuerza que impulsó la creación de la OIT fue provocada por consideraciones sobre seguridad, humanitarias, políticas y económicas. Al sintetizarlas, el Preámbulo de la Constitución de la OIT dice que las Altas Partes Contratantes estaban “movidas por sentimientos de justicia y humanidad así como por el deseo de asegurar la paz permanente en el mundo...”⁵⁴

Había un verdadero reconocimiento a la importancia de la justicia social para el logro de la paz, en contraste con un pasado de explotación de los trabajadores en los países industrializados de ese momento. Había también una comprensión cada vez mayor de la interdependencia económica del mundo y de la necesidad de cooperación para obtener igualdad en las condiciones de trabajo en los países que competían por mercados. El Preámbulo, al reflejar estas ideas establecía:

Corresponde a la Conferencia Internacional examinar las memorias anuales que cada país debe presentar sobre el estado de la aplicación de las normas internacionales en cada país, y eventualmente aprobar recomendaciones en los casos en que existen deficiencias. En esa tarea la Conferencia cuenta con la ayuda de la importante Comisión de Expertos

⁵⁴ CABANELLAS, Guillermo, “Tratado de Práctica Laboral y Social,” Editorial Heliasta 1978, Pág. 84.

que debe examinar cada memoria y producir un informe a la Conferencia recomendando los cursos de acción en cada caso.

“A partir de 1998 la Conferencia debe examinar el Informe Global sobre lo que ordena la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, que debe preparar la Oficina, debiendo dar cuenta, cada año en forma rotativa, el estado en que se encuentran cada uno de estos puntos:

Libertad sindical y de asociación y reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva;

La eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;

La abolición efectiva del trabajo infantil,

La eliminación de la discriminación en el empleo y la ocupación.

La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) es un organismo permanente asesor de la Conferencia Internacional, integrado por juristas especialistas en Derecho Internacional del Trabajo”.⁵⁵

⁵⁵ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJO,

El derecho a la igualdad está consagrado en la Convención Americana y en la Declaración Americana de derechos del hombre, y en ellas se prohíbe a los estados toda discriminación por razones de sexo tanto en la ley como de hecho a través de sus agentes. La discriminación legal es grave, ya que elimina cualquier posibilidad por remota que fuera de reclamar ante un tribunal nacional por la ilegalidad de la discriminación. Solo queda el recurso, que pocas jurisdicciones locales tienen, de argumentar la inconstitucionalidad de la ley con base al tratado o a la constitución nacional.

El principio de igualdad contiene una prohibición específica de no discriminar; esto es, la tutela antidiscriminatoria al señalar que nadie puede ser discriminado por ninguna razón.

Definido entonces, hasta este punto lo referido a igualdad y discriminación, conviene ahora establecer que el mandato de no discriminar es en concreto la actuación dinámica del principio de igualdad y del concepto que se tenga por discriminación, de acuerdo a los valores que se tengan por privilegiados en una determinada sociedad. Sin embargo, en el desarrollo del concepto de mandato a no discriminar o simplemente la prohibición de discriminación, debemos señalar que éste, tiene rasgos jurídicos propios,

http://es.wikipedia.org/wiki/Organizaci%C3%B3n_Internacional_del_Trabajo.

que los hacen materia de un tratamiento diferenciado respecto del principio general de igualdad.

La igualdad en la Ley es una exigencia material; el legislador debe promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, pero sus actuaciones nunca pueden ser arbitrarias. En el Estado social el poder legislativo se ve cada día más obligado a realizar el valor igualdad, mediante la distinción de los rasgos o características que deben ser objeto de regulación normativa. Para ello, debe conocer la realidad social con la finalidad de establecer diferencias razonables en el contenido de la Ley.

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”... y... “La ley debe ser la misma para todos sea que proteja, sea que castigue, siendo todos los ciudadanos iguales a sus ojos, son igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según su capacidad y sin otra distinción que la de sus virtudes y talentos.”⁵⁶

Es evidente que la Declaración de los Derechos Universales del Hombre se concreta al contexto político de las relaciones y derechos del ciudadano ante la ley, ante el Estado y su participación en las actividades públicas,

⁵⁶ Declaración Universal de los Derechos Humanos.

sea como funcionario o como empleado, pero estos derechos no restablecen su impero en aquellas actividades privadas que como individuo el ser humano ejercita en sus diversas actividades personales distintas a las que le corresponden como ciudadano. En este otro contexto el derecho de igualdad de consideraciones dependerá exclusivamente de su capacidad de sus virtudes y de sus talentos.

Los Derechos Universales del Hombre, es una declaración política que posee gran concisión y concreción de los derechos, pero carece de la claridad indispensable para ser entendida con simplicidad por los profanos de la jurisprudencia; y esta ambigüedad de su contexto ocasionó las más acomodaticias interpretaciones del derecho a la igualdad de todos los contextos de la vida humana, generando los conflictos socioeconómicos que hoy agobian a la humanidad.

Víctor de Santo señala que el derecho al trabajo se rige por “Los principios y preceptos jurídicos destinados a regir la conducta humana dentro de un sector de la sociedad, el que se limita al trabajo prestado por trabajadores dependientes, comprendiendo todas las consecuencias que en la realidad surgen de ese presupuesto básico y cuyo sentido internacional apunta a lo jurídico”⁵⁷

⁵⁷ DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, Segunda Edición, Buenos Aires – Argentina, 1999, Pág. 362.

Los derechos del trabajo son presupuestos que se regulan no solo en la Constitución de la República del Ecuador, o en el Código del Trabajo, sino que desde los tratados internacionales, estos rigen los principios para que cada país suscribientes de los tratados pongan en vigencia estas normas para su regulación interna.

Es por esto que tratados internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como la Organización Internacional del Trabajo regula principios básicos de respeto a la dignidad de la persona, como son los trabajadores en las relaciones laborales con los empleadores, y entre ellos se encuentra la igualdad ante la ley, pero esta no se respeta cuando a los operarios y aprendices artesanales no se otorgan derechos como remuneraciones adicionales, cuestión que se violan derechos constitucionales y los señalados en los tratados internacionales.

5 MATERIALES Y MÉTODOS.

Para la realización del presente trabajo de investigación jurídica, consideré la utilización de los distintos materiales, métodos y técnicas que la investigación proporciona. Es decir, los procedimientos que me permitieron descubrir, sistematizar, diseñar y ampliar nuevos conocimientos en el campo de la investigación científica y que me sirvieron para desarrollar de una mejor manera la presente investigación jurídica.

5.1 Materiales Utilizados:

Este trabajo de investigación lo fundamenté de manera documental, bibliográfica y de campo, que al tratarse de una investigación de carácter jurídico, utilicé textos y materiales relacionados con los derechos de los trabajadores, operarios y aprendices de artesanos en el Ecuador, en función del principio constitucional de igualdad.

Las fuentes bibliográficas las utilicé según el avance y el esquema de búsqueda de información previamente establecida para la investigación, para la revisión de literatura utilicé textos jurídicos, diccionarios, enciclopedias, como fuente de información conceptual de los diferentes términos referentes a la temática de estudio, así como páginas de internet.

En cuanto a la doctrina, utilicé libros de autores en Jurisprudencia y del Derecho, conocedores de la materia como es el Derecho Laboral, que por

su experiencia y sapiencia, me permitieron conocer sus ideas para fundamentar el desarrollo de la investigación proporcionándome conocimientos valiosos.

La diferencia de materiales fue complementada con el conjunto de materiales de oficina.

5.2 Métodos:

Previamente a la descripción de los métodos utilizados en la presente investigación, es necesario brindar una pequeña conceptualización de método.

Frank Pool explica que “método es la forma para ordenar una actividad para conseguir un fin determinado; es también, la manera de demostrar la validez objetiva de lo que se afirma”⁵⁸.

De acuerdo a lo dicho, se entiende por método el camino a seguir para lograr los objetivos planteados; así mismo, es necesario aclarar que un método que da buenos resultados en las ciencias naturales no necesariamente los da en las ciencias sociales y jurídicas y viceversa.

⁵⁸ POOL, Frank. (02 de octubre de 2010). Slideshare. (L. C. 2014, Productor) Recuperado el 09 de julio del 2015, de es.slideshare.net: http://es.slideshare.net/BladePardo/savedfiles?s_title=mtodos-y-tcnicas-de-la-investigacin-jurdica-1&user_login=fpool

Por lo dicho, he considerado pertinente la utilización de los siguientes métodos de investigación jurídica:

a) Método Científico:

Según Frank Pool el **método científico** se considera la “matriz general de la investigación, se diferencia de otros métodos de investigación por ser capaz de autocorregirse, así como también, tiene por objeto la búsqueda de un saber adicional o complementario al existente, mediante la aprehensión dialécticamente renovada de un saber adicional”⁵⁹.

Resulta importante el uso del método científico, pues a través de su manejo logré un estudio minucioso y constante para analizar las cuestiones que requieren solución en el ámbito normativo del Código del Trabajo vigente, tomando en cuenta la realidad social en la cual se encuentra inmersa, de acuerdo a la realidad actual.

Además, utilicé este método como un proceso para adquirir y conformar el conocimiento de forma sistemática aprovechando a la vez el análisis, la síntesis, la inducción y deducción.

⁵⁹ POOL, Frank. (02 de octubre de 2010). Slideshare. (L. C. 2014, Productor) Recuperado el 09 de julio del 2015, de es.slideshare.net: http://es.slideshare.net/BladePardo/savedfiles?s_title=mtodos-y-tcnicas-de-la-investigacin-jurdica-1&user_login=fpool

b) Método Deductivo - Inductivo:

La deducción según Peirce & Werner “es un razonamiento que va de lo general a lo particular, se puede traducir como conclusión, inferencia, consecuencia y/o derivación lógica”⁶⁰.

En el presente trabajo de investigación, utilicé el método deductivo partiendo de aspectos generales de la investigación para llegar a situaciones particulares.

En un sentido opuesto, la inducción, “es un proceso que va de lo particular a lo general”⁶¹.

Este método es muy importante y lo utilicé en el estudio del campo jurídico de la presente investigación, especialmente en el análisis de las normas de menor jerarquía, encaminadas y en relación con las normas generales.

⁶⁰ PEIRCE, C., & RUIS WERNER, J. (2005). Deducción, inducción e hipótesis. Buenos Aires: Aguilar., p. 26.

⁶¹ Ob. Cit. Pág. 39.

c) Método Analítico - Sintético:

El método analítico según Olabuénaga “trata de descubrir y construir los objetos de conocimiento dividiendo la realidad en sus partes más elementales”⁶².

Entonces, resultó absolutamente necesario utilizar este método, ya que para poder comprobar la hipótesis tuve que analizar el problema planteado descomponiendo sus partes y cada uno de los elementos que intervinieron, para poder tener una mejor claridad del objeto de estudio para lograr el fin propuesto.

“El método **sintético** busca solo la unión de las partes que el analista separa, incorporando una idea de totalidad relativa al proceso de la investigación”⁶³.

Así mismo, utilicé este método para desarrollar en sus partes pertinentes el estudio de manera resumida, tomando en consideración sus partes más importantes.

⁶² OLABUÉNAGA, José Ignacio. (2012). Metodología de la investigación cualitativa. Bilbao: Universidad de Deusto., p. 55.

⁶³ Ob. Cit. Pág. 56.

Éste método fue de mucha importancia para la realización del resumen, introducción y las conclusiones de la investigación.

d) Método Histórico:

El método **histórico**, según Berrio “está vinculado al conocimiento de las distintas etapas de los objetos en su sucesión cronológica, para conocer la evolución y desarrollo del objeto o fenómeno de investigación se hace necesario revelar su historia, las etapas principales de su desenvolvimiento y las conexiones históricas fundamentales”⁶⁴.

Mediante este método analicé la trayectoria concreta de los derechos de los operarios y aprendices de artesanos, su condicionamiento a los diferentes períodos de la historia. Así mismo, me permitió recopilar información del origen evolución y forma actual que tiene el problema de investigación.

e) Método Comparativo:

En términos de Giovanni Sartori el método **comparativo** es un “procedimiento de búsqueda sistemática de similitudes entre dos o más

⁶⁴ BERRIO, Julio. (1997). El método histórico en la investigación histórico-educativa. In La investigación histórico-educativa: tendencias actuales. Madrid: Ronsel., p. 49.

materias, con el objeto de estudiar su parentesco y finalmente reconstruir una teoría”⁶⁵.

Este método me permitió equiparar dos objetos de estudio de igual o similar naturaleza, el cual principalmente lo utilicé para la comparación de las legislaciones laborales extranjeras respecto de la de nuestro país, concretamente la normativa relacionada con los derechos de los aprendices y operarios de manera específica.

f) Método Jurídico:

Según García el método **jurídico** consiste en las “técnicas de aproximación al fenómeno jurídico en su realidad histórica, humana y social, además de la técnica de interpretación del derecho; así como, la revisión a través de la lógica de las fuentes y fines del derecho”⁶⁶.

Este método se complementa con los demás métodos descritos en la presente investigación, por la complejidad de las relaciones humanas, por lo que creí pertinente su utilización para lograr una mejor comprensión del

⁶⁵ SARTORI, Giovanni. (2010). Comparación y método comparativo. Editorial Alianza., p.27.

⁶⁶ GARCÍA, Manuel. (2011). Los fundamentos del método jurídico: una revisión crítica. Editorial Tecnos., p. 41.

Derecho en sí, su origen, evolución y repercusiones sociales, todo en torno al tema de tesis planteado.

5.3 Procedimientos y Técnicas:

a) Bibliográfica:

La bibliografía según González, “es un valioso auxiliar para llegar a las fuentes del saber humano. La técnica de investigación bibliográfica como las demás técnicas de investigación jurídica, tienen como finalidad captar los adelantos científico-jurídicos en el menor tiempo posible y con los más satisfactorios resultados. Esta técnica implica complementariamente la habilidad en la comprensión de la lectura en la mayor brevedad posible”⁶⁷.

Se refieren a estudios generales incorporados en libros o bien, en ensayos o comentarios que se incorporan en artículos de publicaciones periódicas.

En el presente trabajo de investigación jurídica, esta técnica comprendió el manejo de fichas bibliográficas y en su parte fundamental la recopilación de información de las diversas obras de los tratadistas del derecho.

⁶⁷ GONZÁLEZ, Gloria Escamilla; Manual de metodología y técnica bibliográficas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2003, Pág. 87.

b) Observación:

La observación según Ander, “es aquella que puede asumir muchas formas y es a la vez, la más antigua y la más moderna de las técnicas para la investigación. Hay muchas técnicas para la observación y cada una de ellas tiene sus usos, la ciencia comienza con la observación y finalmente tiene que volver a ella para encontrar su convalidación final”⁶⁸.

De acuerdo a lo anotado, debo manifestar que utilicé esta técnica para lograr una mejor apreciación objetiva y vinculación directa con el problema planteado en la presente investigación.

c) Documental:

Ander, se refiere a “la fuente que se constituye por documentos o libros que se encuentran debidamente reunidos en paquetes, legajos y que constituyen archivos sobre ciertas materias, especialidades o rama”⁶⁹.

Del mismo modo, utilicé esta técnica para lograr un afianzamiento eficaz del objeto de estudio y su desarrollo.

⁶⁸ ANDER-EGG, Ezequiel. (1995). Técnicas de investigación social. U.S.A.: Lumen. Pág. 45.

⁶⁹ Ob. Cit. Pág. 52.

d) Encuesta:

Azorín & Sánchez Crespo, nos dicen que “definen la encuesta como una técnica basada en cuestionarios, que mediante preguntas permiten indagar las características, opiniones, costumbres, hábitos, gustos, conocimientos, modos y calidad de vida, situación ocupacional, cultural, etcétera, dentro de una comunidad determinada. Puede hacerse a grupos de personas en general o ser seleccionadas por edad, sexo, ocupación, dependiendo del tema a investigar y los fines perseguidos”⁷⁰.

Esta técnica se concretó en consultas de opinión a profesionales del Derecho en libre ejercicio, operarios y aprendices, de un escenario de treinta personas, se diseñó cuestionarios derivados de los objetivos e hipótesis planteados para esta investigación.

⁷⁰ AZORÍN, F., & SÁNCHEZ CRESPO, J. (2013). *Métodos y aplicaciones del muestreo*. Editorial Alianza. Pág. 30.

6 RESULTADOS.

En la presente fase del trabajo investigativo corresponde a la fase de resultado para lo cual apliqué la técnica de la encuesta que se realizaron a treinta profesionales del Derecho, operarios y aprendices de artesanos de la ciudad y provincia de Loja.

6.1 Resultados de la aplicación de la encuesta.

ENCUESTA A PROFESIONALES DEL DERECHO EN LIBRE EJERCICIO Y TRABAJADORES EN GENERAL DE LA CIUDAD Y PROVINCIA DE LOJA.

Resultados de encuestas:

Se aplicó una encuesta que consta de seis preguntas tendientes a comprobar objetivos e hipótesis para poder sustentar el presente trabajo y establecer la propuesta de reforma.

PRIMERA PREGUNTA:

1.- ¿Sabe y conoce sobre las remuneraciones adicionales de los operarios y aprendices de artesanos en el Código de Trabajo del Ecuador?

CUADRO Nro. 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	30	100 %
NO	0	0 %
TOTAL	30	100 %

FUENTE: Encuesta realizada a profesionales del Derecho, operarios y aprendices de la ciudad y provincia de Loja.

ELABORADO POR: EDUARDO ALFONSO DURAN GARCÍA

GRÁFICO NRO. 1



Análisis:

El 100% de encuestados que corresponde a 30 personas, manifiestan que si saben y conocen sobre las remuneraciones adicionales de los operarios y aprendices de artesanos Código de Trabajo del Ecuador, quedando el 0% sobre el desconocimiento del tema propuesto.

Interpretación:

Existe una respuesta determinante que corresponde a la totalidad de las personas encuestadas, quienes supieron manifestar que efectivamente saben y conocen sobre las remuneraciones adicionales de los operarios y aprendices de artesanos en el Código de Trabajo del Ecuador, esta situación es aceptable puesto que evidentemente las remuneraciones adicionales es uno de los temas más destacados dentro de los derechos de los trabajadores, pues éste argumento desglosa situaciones jurídicas de trascendental importancia por lo que su conocimiento resulta elemental tanto para los profesionales del Derecho como para los trabajadores que son el sector social involucrado en la presente temática de estudio.

SEGUNDA PREGUNTA:

2.- ¿Conoce usted la exclusión que existe hacia los operarios y aprendices en el goce la decimotercera y decimocuarta remuneración?

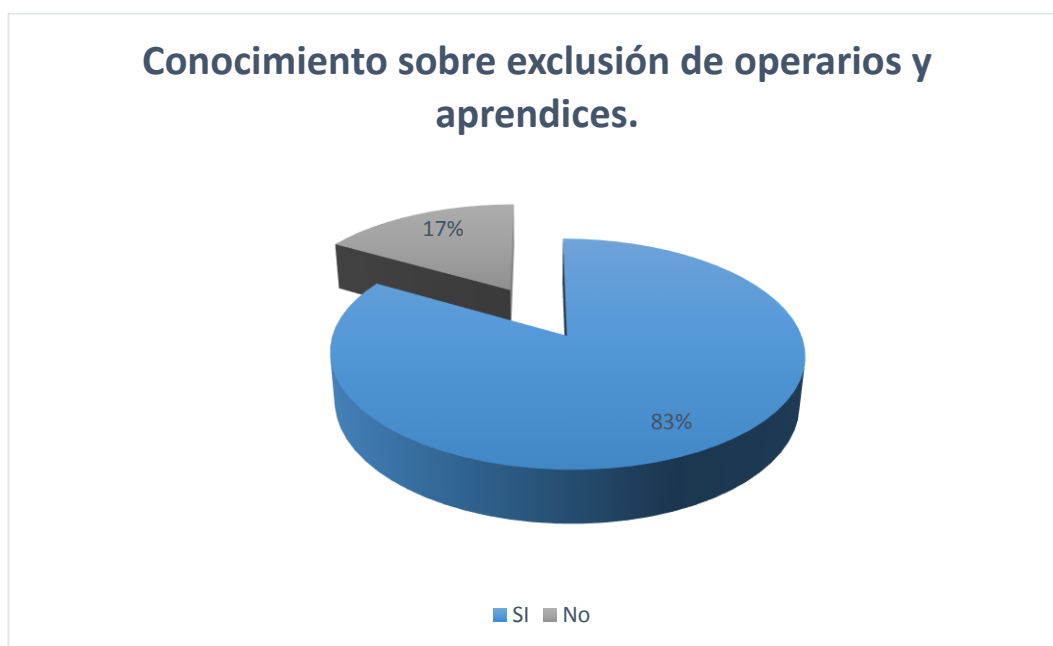
CUADRO Nro. 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	25	83 %
NO	5	17 %
TOTAL	30	100 %

FUENTE: Encuesta realizada a profesionales del Derecho, operarios y aprendices de la ciudad y provincia de Loja.

ELABORADO POR: EDUARDO ALFONSO DURAN GARCÍA

GRÁFICO NRO. 2



Análisis:

Como podemos observar 25 personas que corresponde al 83% manifiestan que si conocen la exclusión que existe hacia los operarios y aprendices en el goce la decimotercera y decimocuarta remuneración; mientras que, 5 personas que corresponde al porcentaje del 17% manifiestan que desconocen la diferencia de vacaciones entre los dos ámbitos.

Interpretación:

Como se puede apreciar en el gráfico de la presente interrogante, la mayoría de los encuestados declaran su conocimiento sobre la temática propuesta; es decir que, la generalidad del campo interrogado se encuentran entendidos de la exclusión que existe hacia los operarios y aprendices en el goce la decimotercera y decimocuarta remuneración en el Código de Trabajo respecto de lo establecido para los trabajadores en general en nuestro país.

TERCERA PREGUNTA:

3.- ¿Considera usted que existe discriminación hacia los operarios y aprendices en el goce la decimotercera y decimocuarta remuneración?

CUADRO Nro. 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	28	93 %
NO	2	7 %
TOTAL	30	100 %

FUENTE: Encuesta realizada a profesionales del Derecho, operarios y aprendices de la ciudad y provincia de Loja.

ELABORADO POR: EDUARDO ALFONSO DURAN GARCÍA

GRÁFICO NRO. 3



Análisis:

En esta interrogante, 28 profesionales que corresponde al 93% consideran que existe discriminación hacia los operarios y aprendices en el goce la decimotercera y decimocuarta remuneración en el Código de Trabajo del Ecuador; mientras que, el 7% por ciento restante, que corresponde a 2 personas supieron manifestar que los operarios y aprendices se encuentran al margen de la esfera de la discriminación.

Interpretación:

Coincido con el criterio manifestado por la mayoría de los encuestados, esto es el 93%; en efecto, existe discriminación hacia los operarios y aprendices en el goce la decimotercera y decimocuarta remuneración, contraviniendo el principio de igualdad establecido en la Constitución.

Considero que debería establecerse legalmente igualdad entre estos dos ámbitos sociales, pues sus condiciones son similares, realizan una labor para un empleador y se involucran en el sector laboral amparado por el Código de Trabajo, tienen condiciones de trabajo degradables por lo que sus derechos deberán ser garantizados y efectivizados por el Estado en el que vivimos.

Lo manifestado por las 2 personas restantes es razonable debido a la conformidad existente en nuestra sociedad con los sectores menos protegidos, pretender hacer respetar sus derechos implica realizar gestiones pendencieras que conllevan al compromiso personal por lo que algunas personas optan por mostrar anuencia al respecto.

CUARTA PREGUNTA:

4.- ¿Considera usted que los operarios y aprendices de artesanos amparados por el Código de Trabajo, merecen gozar de la decimotercera y decimocuarta remuneración en igualdad con los trabajadores en general?

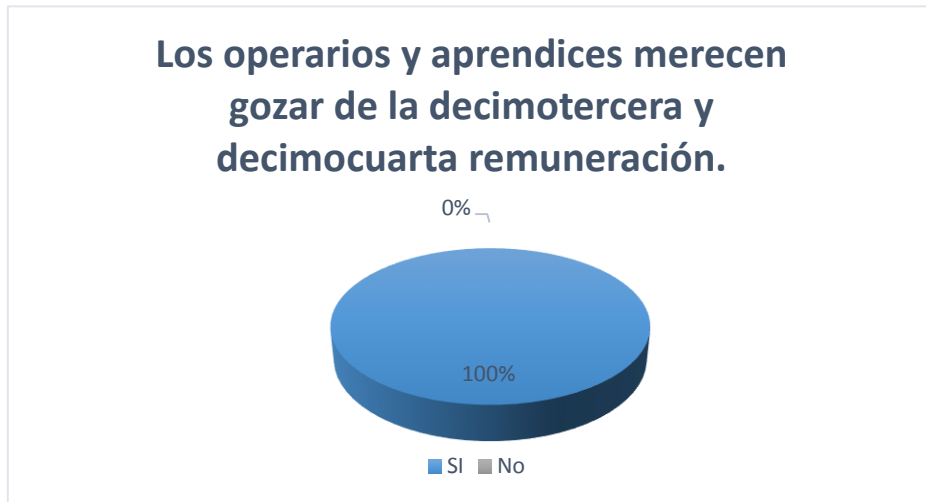
CUADRO Nro. 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	30	100 %
NO	0	0 %
TOTAL	30	100 %

FUENTE: Encuesta realizada a profesionales del Derecho, operarios y aprendices de la ciudad y provincia de Loja.

ELABORADO POR: EDUARDO ALFONSO DURAN GARCÍA

GRÁFICO NRO. 4



Análisis:

El 100% de encuestados que corresponde a 30 personas entre las que se encuentran proporcionalmente profesionales del derecho, operarios y aprendices de artesanos de nuestra ciudad, ellos consideran que indudablemente los operarios y aprendices de artesanos amparados por el Código de Trabajo, merecen gozar de la decimotercera y decimocuarta remuneración en igualdad con los trabajadores en general.

Interpretación:

Mi criterio es totalmente análogo con los resultados de esta interrogante, en razón de que las ideas que se ha recabado respecto del tema y que fueron obtenidas tanto de profesionales del derecho como de operarios y aprendices de artesanos, se puede establecer que debería existir igualdad entre el derecho de gozar las remuneraciones adicionales.

Además, de acuerdo a lo analizado se debe entender que los operarios y aprendices de artesanos no son susceptibles de discriminación legal en este caso, pues sus condiciones merecen un igual trato de la Ley; es decir, merecen gozar de la decimotercera y decimocuarta remuneración en igualdad con los trabajadores en general.

QUINTA PREGUNTA:

5.- De ser positiva la respuesta anterior. ¿Por qué considera usted, que los operarios y aprendices de artesanos amparados por el Código de Trabajo merecen gozar de la decimotercera y decimocuarta remuneración, en igualdad con los trabajadores en general?

CUADRO Nro. 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Igualdad	12	40,0 %
No discriminación	8	26,7 %
Mejor rendimiento laboral	10	33,3 %
TOTAL	30	100 %

FUENTE: Encuesta realizada a profesionales del Derecho, operarios y aprendices de la ciudad y provincia de Loja.

ELABORADO POR: EDUARDO ALFONSO DURAN GARCÍA

GRÁFICO NRO. 4



Análisis:

En esta interrogante el 40% de encuestados que corresponde a 12 personas, supieron manifestar que la igualdad es la razón por la que operarios y aprendices merecen remuneraciones adicionales, en igualdad con los trabajadores en general; el 27% manifiestan la no discriminación hacia este sector laboral; y, el 33% de encuestados dicen que la razón es el mejor rendimiento en sus actividades por parte del operario o aprendiz de artesano.

Interpretación:

Como se aprecia, la mayoría de encuestados concuerdan en que la igualdad es la razón por la que los operarios y aprendices de artesanos amparados por el Código de Trabajo merecen gozar de la decimotercera y decimocuarta remuneración. Pues, resulta muy necesario que los operarios y aprendices de artesanos estén en iguales condiciones que los trabajadores en general al momento de gozar remuneraciones adicionales anuales.

Por otro lado, se destacó la discriminación como una razón para que los operarios y aprendices de artesanos gocen de la decimotercera y decimocuarta remuneración; esto es lógico, puesto que los operarios y aprendices de artesanos se encuentran un plano de discriminación frente a los trabajadores en general, situación que debe ser erradicada de acuerdo a los principios constitucionales.

Además, los encuestados supieron manifestar que se debe contemplar en la Ley igualdad en las remuneraciones adicionales anuales para los trabajadores, operarios y aprendices de artesanos, en razón de que este incentivo logrará que éstos últimos laboren con mayor esmero y rindan mejor en su trabajo.

SEXTA PREGUNTA:

6.- ¿Cree usted que es necesario una reforma legal al Código de Trabajo, con la intención de establecer que los operarios y aprendices de artesanos puedan gozar de la decimotercera y decimocuarta remuneración?

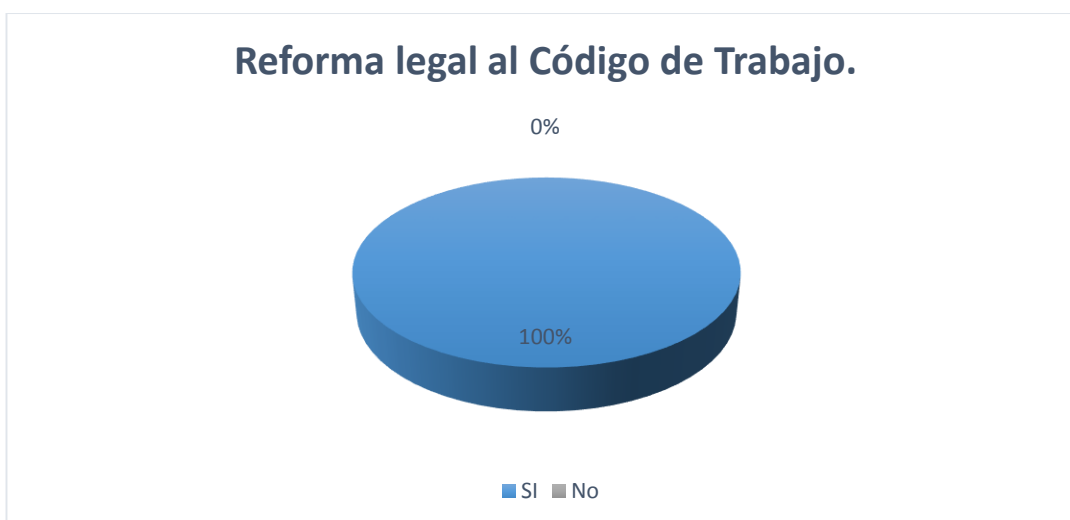
CUADRO Nro. 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	30	100 %
NO	0	0 %
TOTAL	30	100 %

FUENTE: Encuesta realizada a profesionales del Derecho, operarios y aprendices de la ciudad y provincia de Loja.

ELABORADO POR: EDUARDO ALFONSO DURAN GARCÍA

GRÁFICO NRO. 5



Análisis:

En esta interrogante la totalidad de encuestados que corresponde al 100%, supieron manifestarse en forma positiva sobre la necesidad de una reforma legal al Código de Trabajo, con la intención de establecer que los operarios y aprendices de artesanos puedan gozar de la decimotercera y decimocuarta remuneración, quedando un porcentaje del 0% para la respuesta negativa sobre la necesidad de reforma al mencionado cuerpo legal vigente en nuestro país.

Interpretación:

Concuerdo con lo manifestado por las personas encuestadas que supieron manifestar en su totalidad que es necesario reformar el Código de Trabajo en el sentido de establecer que los operarios y aprendices de artesanos puedan gozar de la decimotercera y decimocuarta remuneración.

Pues, considero que solo una Reforma Legal al Código de Trabajo permitirá que se aplique y se haga efectivo el principio de igualdad establecido en nuestra Constitución.

Esto sería de mucha importancia y de beneficio para los operarios y aprendices de artesanos, superando una vez más la discriminación hacia

este sector social que ha sido sujeto de marginación e injusticias a lo largo de los años.

Considero también, que cualquier aporte que se realice en beneficio de los trabajadores es una acción positiva y no cabe duda de que es necesario una reforma legal al Código de Trabajo, con la intención de establecer que los operarios y aprendices de artesanos puedan gozar de la decimotercera y decimocuarta remuneración.

7 DISCUSIÓN.

7.1 Verificación de Objetivos.

Luego de haber realizado el estudio teórico-práctico acerca de la investigación planteada he llegado a verificar los siguientes objetivos:

OBJETIVO GENERAL:

Efectuar un estudio jurídico, doctrinario y social del derecho fundamental de igualdad establecido en la Constitución e Instrumentos Internacionales, en relación a los derechos de los operarios y aprendices de artesanos que prevén las leyes pertinentes del Ecuador.

El presente objetivo ha sido verificado a través del estudio teórico que enmarco en la revisión literaria, fundamentando así mi investigación y enfocando la problemática jurídica de las remuneraciones adicionales que les son negadas a los operarios y aprendices de artesanos en el Código de Trabajo del Ecuador, situación que provoca un escenario de discriminación vulnerando el principio de igualdad consagrado en la Constitución.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Analizar la aplicación del principio constitucional de igualdad ante la ley de los operarios y aprendices de artesanos.

Este objetivo ha sido comprobado a través del estudio brindado en la revisión de literatura del presente estudio, se hace referencia principalmente al principio constitucional de igualdad que desecha la discriminación por cualquier índole en nuestro país; por tal razón, este principio fundamental debe ser aplicado y respetado en todo ámbito.

Demostrar que los operarios y aprendices de artesanos son discriminados cuando son excluidos del derecho a la decimotercera y decimocuarta remuneración.

De la misma manera como en el objetivo anterior, este objetivo fue verificado a través del análisis en la revisión de literatura, principalmente en el marco normativo donde se establece claramente mediante la citación de las leyes respectivas que los operarios y aprendices de artesanos, a más de ser una clase social que ha sido y es marginada, se encuentran en situación de discriminación cuando les son negadas las remuneraciones adicionales a las que tienen derecho los trabajadores en general.

De la misma forma, se verifica este objetivo mediante la aplicación de las encuestas, las respuestas obtenidas aseguran la discriminación al sector laboral ecuatoriano.

Proponer una alternativa de reforma al Código Laboral respecto al derecho a la decimotercera y decimocuarta remuneración, en aplicación del principio de igualdad consagrado en la Constitución.

Este objetivo se verifica, pues en la parte final de esta tesis, consta el Proyecto de reforma legal al Código de Trabajo en su parte pertinente, mismo que se elaboró en sentido de ofrecer la igualdad en el uso y goce del derecho a la decimotercera y decimocuarta remuneración, en relación a los trabajadores en general.

7.2 Contratación de hipótesis.

De igual forma se realizó en el proyecto de investigación del planteamiento de un supuesto hipotético sujeto a ser comprobado con los resultados obtenidos luego de todo el proceso investigativo, la hipótesis sujeta a comprobación fue la siguiente:

El principio constitucional de igualdad de las personas ante la Ley, no se está aplicando de manera eficaz en favor de los operarios y aprendices de artesanos cuando son excluidos del derecho a la decimotercera y decimocuarta remuneración de los trabajadores en general.

La hipótesis planteada ha sido suficientemente confirmada con las opiniones de los profesionales del Derecho de nuestra ciudad y provincia de Loja, las cuales respondieron a las encuestas y mayoritariamente coinciden en que el principio constitucional de igualdad de las personas ante la Ley, no se está aplicando de manera eficaz en favor de los operarios y aprendices de artesanos cuando son excluidos del derecho a la decimotercera y decimocuarta remuneración de los trabajadores en general.

7.3 Fundamentos Jurídicos para la reforma legal.

En el proceso de investigación alrededor de la problemática identificada en la esfera del Código del Trabajo del Ecuador, amerita exponer en base de la doctrina, conceptualizaciones y regulaciones normativas citadas en el desarrollo de este proceso de investigación en relación al tema propuesto, algunos planteamientos y argumentos que me permitan sustentar mis posiciones respecto de la propuesta de reforma legal.

Los operarios y aprendices de talleres artesanales, son un grupo social que es sujeto de discriminación en nuestros días; es por ello que, el Estado ante todo y cada uno de sus miembros debemos aportar para hacer respetar sus derechos, principalmente en el marco de la igualdad fomentando la no discriminación hacia este sector social importantísimo, pilar fundamental del desarrollo económico del país.

Al hacer referencia a las remuneraciones adicionales que les son negadas a los operarios y aprendices, me permito manifestar que existe inconstitucionalidad en este establecimiento; pues, los operarios y aprendices tienen más que merecido el derecho a gozar de los beneficios adicionales al igual que los trabajadores en general.

Además, nuestra Constitución como principio de aplicación inmediata, establece que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades, nadie podrá ser discriminado por ninguna distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

La presente investigación determina la aplicación del principio de igualdad prescrito en la Constitución de la República, respecto de las remuneraciones adicionales que les son negadas a los operarios y aprendices de talleres adicionales, respecto de las otorgadas para los trabajadores en general.

Además, el análisis conceptual, doctrinario y legal de esta problemática social, complementado con la opinión crítica de los profesionales del Derecho convalidan el propósito de esta tesis y fundamentan legalmente la propuesta legal de reforma al Código del Trabajo en lo relacionado a las remuneraciones adicionales de los operarios y aprendices de artesanos; es

decir, resulta necesario el establecimiento de parámetros de igualdad entre los operarios, aprendices de artesanos y los trabajadores en general respecto de sus remuneraciones adicionales.

Por lo expuesto, es necesario reformar el texto legal del Código del Trabajo, el organismo competente para realizar esta acción es la Asamblea Nacional, sus atribuciones son conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, específicamente en el numeral 6, del Art. 120 cuyo texto dispone; “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”.

8 CONCLUSIONES.

Luego de haber finalizado con el presente trabajo de investigación teórico y analizado los resultados del proceso investigativo de campo, considero pertinente establecer las siguientes conclusiones:

- Las remuneraciones adicionales constituyen un derecho fundamental de las personas que laboran bajo relación de dependencia y es el Estado el ente encargado de efectivizar este derecho en el marco de la igualdad, fomentando la no discriminación en los sujetos acreedores de este derecho.
- Los trabajadores amparados por el Código de Trabajo del Ecuador tienen derecho a gozar de la décima tercera y décima cuarta remuneración.
- Los operarios y aprendices de artesanos son excluidos del derecho a la decimotercera y decimocuarta remuneración, estableciéndose un escenario de desigualdad y discriminación legal.
- Existe discriminación en el derecho de las remuneraciones adicionales anuales de los operarios y aprendices de artesanos, respecto de los trabajadores en el Código de Trabajo del Ecuador, puesto que no se

está aplicando el principio constitucional de igualdad en favor de los operarios y aprendices.

- Existe desigualdad legal y sobre todo discriminación hacia los operarios y aprendices de artesanos amparados por el Código del Trabajo, en el sentido de que se establece derechos distintos en el uso y goce de las remuneraciones adicionales anuales en nuestro país; de esta manera, se está contraviniendo el principio de igualdad establecido en la Constitución. Existe desigualdad por el hecho de producirse acciones que arbitrariamente impiden, obstruyen, restringen y que en este caso causan menoscabo del pleno ejercicio sobre las bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales de los trabajadores.
- Es absolutamente necesario que, como el más alto deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, el Estado garantice y haga efectivo el principio y derecho fundamental de las personas a la igualdad previstos en nuestra Constitución vigente y que en este caso versan en la palpable realidad de la discriminación de carácter legal hacia los operarios y aprendices de artesanos amparados por el Código Laboral.
- Los operarios y aprendices de artesanos merecen gozar de la decimotercera y decimocuarta remuneración de forma anual conforme se establece para los trabajadores en general; puesto que, sus

condiciones de trabajo son análogas a las de los trabajadores en general, situación que les hace dignos de los mismos derechos, especialmente sobre las remuneraciones adicionales.

- Los operarios y aprendices de artesanos deberían estar en iguales condiciones que los trabajadores en general respecto de sus remuneraciones adicionales anuales, siendo el Estado el ente responsable de hacer cumplir los derechos establecidos en la Constitución garantizando su efectividad y ejecución a través del Código del Trabajo.
- Es absolutamente necesario reformar el Código de Trabajo en el sentido de establecer que los operarios y aprendices de artesanos tengan el derecho de gozar de la decimotercera y decimocuarta remuneración, en igualdad con lo establecido para los trabajadores en general.
- Únicamente una Reforma Legal al Código de Trabajo permitirá que se aplique y se haga efectivo el principio de igualdad establecido en nuestra Constitución, situación que sería de mucha importancia y de beneficio para los operarios y aprendices de artesanos, superando una vez más la discriminación hacia este sector social.

9 RECOMENDACIONES.

Como resultado del presente trabajo de investigación jurídica desarrollado tanto en el ámbito bibliográfico como de campo, he podido llegar a plantear las siguientes recomendaciones:

- Que el Estado realice las gestiones necesarias para efectivizar y garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.
- Que el Estado a través de los organismos pertinentes adopte medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.
- Que se realicen las gestiones necesarias por parte de los organismos pertinentes como de la sociedad en general, a fin de hacer respetar los derechos de los operarios y aprendices establecidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en el plano de la igualdad y fomentando la no discriminación.
- Que de manera urgente exista un proyecto de reforma al Código de Trabajo para que se establezca igualdad en el uso y goce las remuneraciones adicionales anuales en favor de los operarios y aprendices de artesanos respecto de los trabajadores en general, esto

con el objetivo de efectivizar el principio de igualdad establecido en la Constitución.

- Que la Asamblea Nacional del Ecuador en uso de sus atribuciones constitucionales proceda a reformar, en el sentido ya indicado, el Código de Trabajo, en lo que concierne a las remuneraciones adicionales de los operarios y aprendices.

9.1 Propuesta y Reforma Jurídica.

Con el desarrollo del presente trabajo de investigación, tanto a nivel teórico como de campo, se ha podido comprobar que la exclusión de los operarios y aprendices de artesanos del derecho a las remuneraciones adicionales anuales en el Código de Trabajo en el Ecuador es discriminatoria, puesto que no se está aplicando de manera plena y efectiva el principio de igualdad previsto en la Constitución.

De manera que, con miras a solucionar este problema, me permito formular la presente propuesta jurídica, con el objeto de aplicar el principio de igualdad ante este sector laboral en nuestro país, desechando la discriminación conforme ha sido detectada a través de este trabajo investigativo en el Código de Trabajo y de esta manera poder contribuir a la solución de problemas concretados a lo largo de este informe final, así como propiciar la correcta aplicación del Derecho, garantizando así el principio constitucional respecto a la igualdad ante la Ley.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

PROYECTO DE TEXTO DE LEY:

El Pleno de la Asamblea Nacional,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 3, numeral 1 la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado el garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en Instrumentos Internacionales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11, numeral 2, establece que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria,

orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11 numeral 9 establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, existen normas secundarias como el Código de Trabajo que estarían contradiciendo a la Norma Suprema, puesto que existe discriminación en el derecho de remuneraciones adicionales establecido para los operarios y aprendices de artesanos respecto de los trabajadores en general.

Que, es necesario aplicar el principio de igualdad consagrado en la Constitución, armonizando las normas primarias contenidas en nuestra Constitución de la República, con las demás normas secundarias que se le contraponen, entre éstas las relativas a las remuneraciones adicionales establecidas para los trabajadores en el Código de Trabajo.

7.- Que, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6, del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador.

Expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE TRABAJO:

Art. 1.- Deróguese el Art. 115 que dice: “Exclusión de operarios y aprendices.- Quedan excluidos de las gratificaciones a las que se refiere este párrafo, los operarios y aprendices de artesanos”

Art. Final, la presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Registro oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, con fecha 23 de junio del 2015.

.....

PRESIDENTE

.....

SECRETARIO

10 BIBLIOGRAFÍA.

ANDER-EGG, Ezequiel. (1995). Técnicas de investigación social. U.S.A.: Lumen.

AZORÍN, F., & SÁNCHEZ CRESPO, J. (2013). Métodos y aplicaciones del muestreo. Editorial Alianza.

BERRIO, Julio. (1997). El método histórico en la investigación histórico-educativa. In La investigación histórico-educativa: tendencias actuales. Madrid: Ronsel.

BIDART Campos, "Derecho Constitucional" Ediar 1966. T.II.

CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial HELIASTA, 1988.

CÓDIGO DEL TRABAJO: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2013.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR: Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013.

CREUS, Carlos. Derecho Penal. Tomo I. Editorial Astrea. Buenos Aires – Argentina. 1983.

DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, editorial Porrúa, S.A., México 1988.

DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, Segunda Edición, Buenos Aires – Argentina, 1999.

DECLARACIÓN DE FILADELFIA. Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo - 10/5/44.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

DÍAZ BLANCO, Luis. El Costo del Seguro Privado en el Ecuador, Fundación para la Investigación, Tecnificación y Desarrollo del Seguro Ecuatoriano, Quito – Ecuador.

DICCIONARIO RAZONADO DE LA LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA, Edición Formulada y aumentada, Fondo de Cultura Ecuatoriana 1987, tomo IV.

EKMEKDJIAN, Miguel Ángel. "Tratado de Derecho Constitucional" Depalma 1994.

ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen 1I, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1987.

ESTUPIÑAN, Miguel.- "Compendio de Legislación Laboral y Artesanal", Quito- Ecuador 1990.

FERNÁNDEZ Madrid, "Tratado Práctico de Derecho del Trabajo". T. II, 1984.

GALÁN MELO, Gabriel Santiago: la Igualdad jurídica y la no Discriminación en el Régimen Tributario, Corporación de Estudios y Publicaciones, Primera Edición, Quito – Ecuador, 2013.

GARCÍA, Manuel. (2011). Los fundamentos del método jurídico: una revisión crítica. Editorial Tecnos.

GONZÁLEZ, Gloria Escamilla; Manual de metodología y técnica bibliográficas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2003.

GRISOLIA, Julio Armando, Manual de Derecho Laboral, 6ta ed. ampliada y actualizada, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2010.

<http://definicion.de/derecho-laboral/#ixzz2jGE7gKvY>

http://es.wikipedia.org/wiki/Organizaci%C3%B3n_Internacional_del_Trabajo.

JARAMILLO ORDÓÑEZ, Hernán, Manual de Derecho Administrativo. Universidad Nacional de Loja. Área Jurídica, Social y Administrativa. Quinta Edición.

KATZ, Ernesto. "La obligación de tratar de un modo igual a los iguales, en iguales circunstancias, en el derecho del trabajo". D.T. 1958.

KROTOSCHIN, Ernesto. "Instituciones de Derecho del Trabajo". En: Fernández Madrid, "Tratado Práctico de Derecho del Trabajo". T. II.

Ley de Defensa del Artesano del Ecuador. Capítulo III del Título III, Art. 282, 299 y 301.

NOGUEIRA ALCALA, Humberto: El derecho a la igualdad en la jurisprudencia constitucional, Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. Dike, 1997.

OLABUÉNAGA, José Ignacio. (2012). Metodología de la investigación cualitativa. Bilbao: Universidad de Deusto.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJO,
OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008.

PEIRCE, C., & RUIS WERNER, J. (2005). Deducción, inducción e hipótesis. Buenos Aires: Aguilar.

PLÁ Rodríguez, Américo, "Curso de Derecho Laboral", Ediciones Idea, Montevideo, 1999.

POOL, Frank. (02 de octubre de 2010). Slideshare. (L. C. 2014, Productor) Recuperado el 09 de julio del 2015, de es.slideshare.net: http://es.slideshare.net/BladePardo/savedfiles?s_title=mtodos-y-tcnicas-de-la-investigacin-jurdica-1&user_login=fpool

PRINCIPIOS DEL DERECHO LABORAL,
<http://www.taringa.net/posts/apuntes-y-monografias/14746490/Principios-del-derecho-Laboral.html>

SAMANIEGO CASTRO, Víctor Hugo: Derecho Laboral, Universidad Nacional de Loja, 2003.

SÁNCHEZ, Manuel. Diccionario Básico de Derecho. Editorial Casa de la Cultura del Ecuador. Ambato. 1989.

SARTORI, Giovanni. (2010). Comparación y método comparativo. Editorial Alianza.

TRUJILLO, Julio César: Derecho del Trabajo, tomo II, Serie Jurídica EDUC, Quito, Editorial Don Bosco, 1979.

VASQUEZ GALARZA, Germán, "Curso de Legislación Laboral Artesanal," Decimosexta Edición, Artes Gráficas, Señal Quito.

11 ANEXOS.

11.1 Anexo Nro. 01.

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

Tema:

“LA IGUALDAD EN RELACIÓN A LOS
DERECHOS DE LOS OPERARIOS Y
APRENDICES EN EL CÓDIGO DE TRABAJO
DEL ECUADOR”

Proyecto de Tesis previo a
la obtención del Título de
Abogado

Postulante: Eduardo Alfonso Duran García

Loja Ecuador

2015

1. TEMA:

LA IGUALDAD EN RELACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS OPERARIOS Y APRENDICES EN EL CÓDIGO DE TRABAJO DEL ECUADOR.

2. PROBLEMÁTICA:

Los derechos humanos han ocupado un lugar trascendental en los debates contemporáneos, su importancia radica en que son inherentes a la persona y más aún, derivan precisamente de su condición humana, así se puede mencionar la Declaración Universal de los Derechos Humanos como uno de los sucesos más importantes en este ámbito, tanto en este contenido normativo como en muchos relacionados, se puede evidenciar la importancia del derecho a la igualdad como un principio básico de los derechos humanos y que abarca en su parte fundamental la no discriminación.

Nuestro país como Estado Constitucional de Derechos y Justicia, conforme lo determina nuestra Constitución de la República así como suscriptor de acuerdos internacionales sobre derechos humanos, está sujeto a su aplicación, particularmente garantizando hacer efectivo el derecho de las personas a la igualdad y por ende a la no discriminación. Esta aseveración es fácil justificar, puesto que es apreciable que el derecho a la igualdad ha sido recogido y reconocido por nuestra legislación como un derecho fundamental que debe hacerse efectivo.

Es así que, en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 cuerpo normativo considerado como la máxima norma jurídica de aplicación inmediata, se reconoce la igualdad como un principio y un derecho fundamental de las personas, contexto que sin lugar a dudas hace

inclusión a que todas las personas son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la misma.

Esto se traduce de manera general en que todas las personas son iguales y deben gozar de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Pues, según nuestra Constitución nadie puede ser discriminado por cualquier distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. Entonces, es deber del Estado sancionar toda forma de discriminación, así como la adopción de medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Sin embargo, en nuestra legislación se puede apreciar que este principio Constitucional no se hace efectivo, particularmente en el presente tema de estudio que tiene que ver con lo establecido en el Código Laboral vigente, en este cuerpo normativo se determina que los trabajadores tienen derecho a una decimotercera y decimocuarta remuneración. Sin embargo, en el artículo 115 de este cuerpo normativo se excluye de manera injustificada a los operarios y aprendices de artesanos.

En este caso, estamos frente a un claro ejemplo de desigualdad legal y sobre todo de discriminación hacia las personas que trabajan en calidad de operarios y aprendices de artesanos, puesto que se les priva de un derecho importantísimo que se adquiere por el hecho de ejercer el derecho al trabajo.

En este sentido, es absolutamente necesario que, como el más alto deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, el Estado garantice y haga efectivo el principio y derecho fundamental de

las personas a la igualdad previstos en nuestra Constitución vigente y que en este caso versan en la palpable realidad de la discriminación de carácter legal hacia las personas que trabajan en calidad de operarios y aprendices de artesanos.

Así mismo, es necesario manifestar que los operarios y aprendices de artesanos están en las mismas condiciones de carácter laboral respecto de los trabajadores en general, situación que les hace dignos de los mismos derechos fundamentalmente respecto a la decimotercera y decimocuarta remuneración.

Por lo antes mencionado, es necesario establecer la igualdad de derechos prescritos en la ley y hacer efectivo el derecho fundamental a la igualdad determinado en la Constitución, como posible solución ante la problemática determinada: *“Desigualdad y discriminación legal hacia los operarios y aprendices de artesanos cuando hacen uso del derecho a la decimotercera y decimocuarta remuneración”* situación que infringe el derecho constitucional de igualdad y que fomenta la discriminación.

Como estudiante de la Universidad Nacional de Loja, de la carrera de Derecho, frente a la problemática determinada se ha planteado el siguiente tema de tesis: **La igualdad en relación a los derechos de los operarios y aprendices en el Código de Trabajo del Ecuador**, con la finalidad de dar solución a la misma, además de aportar con un análisis comparativo que garantice la igualdad y no discriminación hacia este segmento del ámbito laboral.

3. JUSTIFICACIÓN:

El derecho a la igualdad es una prerrogativa fundamental de la que deben gozar todas las personas, por lo que resulta necesario preguntarse ¿ante

quiénes y mediante qué mecanismos puede exigirse?, pues en nuestra realidad no es difícil encontrar una situación en la que se vulnere este derecho, incluso tratándose de las leyes que deben garantizar tales derechos y desarrollarlos de manera plena y efectiva.

En la presente temática de investigación jurídica es apreciable que se está vulnerando el principio y derecho constitucional de igualdad, al prescribirse en la Ley de forma discriminatoria la exclusión de las personas que laboran en calidad de operarios y aprendices de artesanos; es decir, se les niega el derecho que tienen como trabajadores a la decimotercera y decimocuarta remuneración.

Es por ello que, he creído conveniente el desarrollo del presente trabajo de investigación jurídica, ya que es de trascendental importancia, se deduce que la problemática tiene trascendencia social y jurídica debido a que su tratamiento procurará ser más justo con las personas que se encuentran en este segmento del ámbito laboral.

La investigación jurídica reviste de gran importancia social, por cuanto las personas que trabajan en relación de dependencia en el sector privado en calidad de operarios y aprendices de artesanos, deberían estar en iguales condiciones que los trabajadores en general al hacer uso del derecho a la decimotercera y decimocuarta remuneración. De esta manera, es el Estado el ente responsable de hacer cumplir los derechos establecidos en la Constitución garantizando su efectividad y ejecución a través de las leyes respectivas.

Con relación a la factibilidad de la investigación debo manifestar que dispongo del tiempo necesario para la ejecución del presente trabajo, existen las fuentes bibliográficas y documentales indispensables para el

acopio de información. Cabe mencionar y no dejar de lado el importantísimo asesoramiento de parte del Docente Director del presente trabajo. Y, también es necesario aclarar que cuento con los recursos económicos y técnicos suficientes para culminar con éxito ésta investigación jurídica.

Además, debo indicar que el presente trabajo está enmarcado en la exigencia del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico para optar por el Título de Abogado.

Además, me apoyaré en los conocimientos que he adquirido a lo largo de mi formación profesional del Derecho, siendo así estoy en la capacidad de presentar una alternativa de solución a esta problemática; en igual forma, aspiro que este trabajo se constituya en un aporte significativo tanto para los estudiantes y profesionales del Derecho así como para la sociedad en general.

4. OBJETIVOS:

General:

Efectuar un estudio jurídico, doctrinario y social del derecho fundamental de igualdad establecido en la Constitución e Instrumentos Internacionales, en relación a los derechos de los operarios y aprendices de artesanos que prevén las leyes pertinentes del Ecuador.

Específicos:

- ✓ Analizar la aplicación del principio constitucional de igualdad ante la ley de los operarios y aprendices de artesanos.

- ✓ Demostrar que los operarios y aprendices de artesanos son discriminados cuando son excluidos del derecho a la decimotercera y decimocuarta remuneración.
- ✓ Proponer una alternativa de reforma al Código Laboral respecto al derecho a la decimotercera y decimocuarta remuneración, en aplicación del principio de igualdad consagrado en la Constitución.

5. HIPÓTESIS:

El principio constitucional de igualdad de las personas ante la Ley, no se está aplicando de manera eficaz en favor de los operarios y aprendices de artesanos cuando son excluidos del derecho a la decimotercera y decimocuarta remuneración de los trabajadores en general.

6. MARCO TEÓRICO:

El Trabajo:

Es necesario referirse de manera fundamental y realizar un breve análisis del derecho al trabajo como objeto general del cual se desprenden otros derechos como el derecho a la igualdad que corresponde al tema de la presente investigación jurídica.

Trabajo es “toda actividad lícita que se preste en favor de quien tiene la facultad de dirigirla, mediante una remuneración”⁷¹; así, una persona se compromete a prestar sus servicios personales y lícitos para con otra a cambio de una remuneración.

⁷¹ GOLDSTEIN, Mabel. (2013). Diccionario Jurídico - Consultor Magno. Buenos Aires, Argentina: Circulo Latino Austral S.A. Pág. 155.

De otro lado, tenemos el derecho del trabajo, según Machicado como el “conjunto de normas y principios teóricos que regulan las relaciones jurídicas entre empleadores y trabajadores y de ambos con el estado, originado por una prestación voluntaria, subordinada, retribuida de la actividad humana, para la producción de bienes y servicios”⁷².

Desde otra perspectiva, tenemos que el trabajo es un “derecho fundamental humano”⁷³, puesto que toda persona tiene derecho al mismo, a la su libre elección, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a la protección contra el desempleo, sin discriminación, con igualdad salarial, remuneración digna, protección social y derecho de sindicalización.

Además, el derecho al trabajo se reconoce en las normas fundamentales de derechos humanos como son la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en textos nacionales como son las Constituciones de numerosos países.

Indudablemente, en nuestro ordenamiento jurídico también se establece y se garantiza el derecho al trabajo, así se puede destacar lo prescrito por la Constitución de la República que determina que “el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía”⁷⁴. Nuestra Constitución como norma suprema de aplicación inmediata obliga al Estado a hacer efectivo este derecho de los ecuatorianos, su deber está supeditado además a la Ley y los reglamentos,

⁷² MACHICADO, Jorge. (24 de Enero de 2012). Apuntes Jurídicos. Recuperado el 15 de Marzo del 2015, de [jorgemachicado.blogspot.com: http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/01/cdt.html](http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/01/cdt.html)

⁷³ ESPASA. (2001). Diccionario Jurídico. Madrid, España: Espasa Calpe S.A. Pág. 1321.

⁷⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones. Art. 33.

en los que se establece de una mejor manera el camino para hacer efectivos los derechos consagrados en la Constitución.

Resulta fáctico destacar también, el trabajo como un derecho humano, que como se ha citado, no solo está protegido por el ordenamiento jurídico nacional, sino además, por los tratados y acuerdos internacionales de los que como país somos suscriptores.

Trabajador:

Para ejercer el derecho al trabajo se establece en nuestra legislación las características que debe reunir el sujeto acreedor del mismo, así podemos destacar lo establecido en el Código Laboral que instituye que “la persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra se denomina trabajador y puede ser empleado u obrero”⁷⁵, de esta manera nuestro Código Laboral vigente brinda un concepto de trabajador, que se puede resumir en la persona que va a laborar en relación de dependencia para con otra ya sea natural o jurídica ésta última.

Así mismo, Cabanellas de Torres especificó al trabajador como “todo aquel que cumple un esfuerzo físico o intelectual, con objeto de satisfacer una necesidad económicamente útil, aun cuando no logre el resultado”⁷⁶.

Barzallo Seade sostiene que “el trabajador es aquel que presta sus servicios en virtud del contrato sea este verbal o escrito, y recibe por ello una remuneración”⁷⁷.

⁷⁵ CÓDIGO DEL TRABAJO. (2005, Actualización Enero 2013). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones. Art. 9.

⁷⁶ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. (2003). Diccionario Jurídico Elemental (16ª ed.). Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L. Pág. 387.

⁷⁷ BARZALLO SEADE, María Augusta. (2012). Práctica Laboral (1ª ed.). Quito, Ecuador: Editorial Carrión. Pág. 203.

De esta manera se conceptualiza al trabajador como un ente que vende su fuerza de trabajo o sus conocimientos, de acuerdo a la actividad para la cual fue contratado. Lógicamente, toda actividad de carácter laboral debe ser retribuida con una remuneración digna y demás beneficios que el ordenamiento jurídico prescribe para quienes tengan las calidad de trabajadores.

En el párrafo jurídico tomado del Código Laboral –anotado líneas arriba– que hace referencia a la calificación de trabajador, se establece una especie de subdivisión de quien se considera como tal, así podemos entender según Ycasa que el empleado es “la persona que se desempeña en un cargo determinado realizando tareas sobresalientes, desarrolladas en una oficina con cualidades intelectuales y la cual recibe un salario a cambio”⁷⁸, es decir, empleado es la persona que brinda servicios en los que se considera fundamentalmente la capacidad intelectual; y, en segundo plano está el obrero que se considera en términos de Chávez y Barrera, como “el trabajador que desarrolla una tarea fundamentalmente física sin gran desarrollo intelectual”⁷⁹.

Como se aprecia, se determina legal y doctrinariamente a las personas que prestan sus servicios en una situación en que la persona está prestando sus servicios para con otra y por lo tanto se encuentra en relación de dependencia. Las personas que prestan sus servicios para con otras, ya sean naturales o jurídicas estas últimas, a cambio de una remuneración, se convierten en entes acreedores de derechos que se desprenden de su trabajo.

⁷⁸ YCAZA, Patricio. (1993). Historia del movimiento obrero ecuatoriano. Cedime. Pág. 87.

⁷⁹ CHÁVEZ DE BARRERA, Nelly, “Derecho Laboral Aplicado”, Editorial de la Universidad Central del Ecuador, Quito – Ecuador, agosto 2002. Pág. 22.

Empleador:

Me permito mencionar la calificación de empleador, Maldonado califica al empleador como la “persona o personas físicas o una persona jurídica, que solicite y contrate a uno o más trabajadores para que pongan a su disposición su fuerza de trabajo”⁸⁰.

Entonces, según el autor empleador es aquella persona o entidad que contrae obligaciones de carácter laboral con un determinado particular.

El Art. 10 del Código del Trabajo señala “Empleador. La persona o entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio, se denomina empresario o empleador”⁸¹.

Todas las personas naturales o jurídicas y las entidades del Estado que contraten un servicio personal o en grupo de forma lícita y que a cambio de ese servicio o trabajo retribuyan una cantidad económica, de forma legal, por convenio o costumbre se convierten en empleadores o patronos.

El Artesano:

Según nuestro Código de Trabajo vigente, se denomina artesano “al trabajador manual, maestro de taller o artesano autónomo que, debidamente registrado en el Ministerio de Trabajo y Empleo, hubiere invertido en su taller en implementos de trabajo, maquinarias o materias primas, una cantidad no mayor a la que señala la ley, y que tuviere bajo su

⁸⁰ MALDONADO MONTERO, Jorge Augusto. (2005). El Derecho Laboral Ecuatoriano. Quito: Editorial Universitaria. Pág. 60.

⁸¹ CÓDIGO DEL TRABAJO, Ley Cit. Art. 8.

dependencia no más de quince operarios y cinco aprendices; pudiendo realizar la comercialización de los artículos que produce su taller”⁸².

De esta manera, se brinda en nuestra legislación la calificación de artesano estableciéndose los parámetros a los que debe sujetarse para adquirir tal condición y así gozar de los derechos que le asisten. En este acápite jurídico se hace mención a los artesanos como miembros activos de la actividad del artesano.

Por otro lado, e en el mismo artículo del Código citado prescribe que “igualmente se considera como artesano al trabajador manual aun cuando no hubiere invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o no tuviere operarios”. Como es evidente, no es absolutamente necesario que una persona tenga bajo su dependencia operarios para adquirir la calidad de artesano.

El Operario:

Según nuestro Código de Trabajo vigente, operario es “el obrero que trabaja en un taller, bajo la dirección y dependencia del maestro, y que ha dejado de ser aprendiz”⁸³.

De otro lado, la Ley de defensa del Artesano califica al operario como “la persona que sin dominar de manera total los conocimientos teóricos y prácticos de un arte u oficio y habiendo dejado de ser aprendiz, contribuye

⁸² CÓDIGO DEL TRABAJO, Ley Cit. Art. 285.

⁸³ CÓDIGO DEL TRABAJO, Ley Cit. Art. 288.

a la elaboración de obras de artesanía o la prestación de servicios, bajo la dirección de un maestro de taller”⁸⁴.

Por lo expuesto, considero que el operario la persona que se dedica a hacer un trabajo de tipo manual, actividad que la realiza bajo la supervisión de un maestro de taller.

El Aprendiz:

La Ley de defensa del Artesano prescribe que el aprendiz es “la persona que ingresa a un taller artesanal o a un centro de enseñanza artesanal, con el objeto de adquirir conocimientos sobre una rama artesanal a cambio de sus servicios personales por tiempo determinado, de conformidad con lo dispuesto en el Código del Trabajo”⁸⁵.

Así, en nuestro ordenamiento jurídico se expresa de forma clara y precisa las calidades de operarios y aprendices que estarán bajo la dependencia del artesano. En este ámbito laboral versa mi tema de estudio, puesto que se está vulnerando el principio constitucional de igual cuando ellos son excluidos del derecho a la decimotercera y decimocuarta remuneración.

El Código de Trabajo vigente prescribe que “quedan excluidos de las gratificaciones a las que se refiere este parágrafo, los operarios y aprendices de artesanos”⁸⁶. Refiriéndose, al parágrafo comprendido entre los artículos 111 y 116.

⁸⁴ LEY DE DEFENSA DEL ARTESANO, publicada en Registro Oficial Suplemento 20 de 7 de Septiembre de 1998, Quito-Ecuador, Art. 2, literal d).

⁸⁵ LEY DE DEFENSA DEL ARTESANO, Ley Cit. Art. 2, literal e).

⁸⁶ CÓDIGO DEL TRABAJO, Ley Cit. Art. 115.

Como se aprecia, existe una injustificada exclusión de los operarios y aprendices de artesanos al momento de dotar del derecho a la decimotercera y decimocuarta remuneración.

La igualdad de derechos:

La igualdad de derechos según Rubio Castro & Gil Ruiz “reviste un carácter genérico en la medida que se proyecta sobre todas las relaciones jurídicas y muy en particular sobre lo que se realizan entre los ciudadanos y los poderes públicos”⁸⁷.

De tal manera, el autor se refiere a la relación que se establece entre el poder público y las personas particulares naturales o jurídicas. Generalmente, el poder público es el ente que dota de derechos a los particulares.

En el ejercicio de los derechos, suele surgir una situación de desigualdad que provoca injusticias en los entes acreedores.

En tal sentido, la igualdad de derechos es un principio que intenta colocar a las personas en situaciones idénticas. En el presente caso viene a ser el atributo que tiene todo trabajador para ser tratado ante la Ley con las mismas condiciones que a sus semejantes que se encuentren en las mismas situaciones.

⁸⁷ RUBIO CASTRO, Ana., & GIL RUIZ, Juana María. (2012). Dignidad e igualdad en derechos. El acoso en el trabajo. Granada: Editorial F.D.G., Pág. 87.

En nuestro ordenamiento jurídico, el Estado otorga derechos y obligaciones a las personas, deberes que deben ser cumplidos y derechos que deben ser garantizados.

Existen derechos que recaen en determinados grupos sociales que crean un plano de desigualdad con otros grupos sociales similares, como lo son los operarios y aprendices de artesanos respecto de los trabajadores en general.

En los dos campos, es evidente que existen similares derechos y obligaciones que cumplir. Sin embargo, se excluye a los operarios y aprendices de artesanos creando un plano de discriminación.

La Discriminación:

En términos de Solé Puig “la discriminación es el acto de separar o formar grupos de gente a partir de un criterio o varios criterios determinados”⁸⁸.

Al respecto y en un sentido más amplio, la discriminación es una manera de ordenar y clasificar, puede referirse a cualquier ámbito y se presenta a través de una conducta negativa injustificable hacia un grupo o sus miembros. En el presente estudio tenemos un segmento del ámbito laboral que son los operarios y aprendices de artesanos que han sido clasificados por el legislador, estando éstos en una situación de discriminación al ser excluidos del derecho al decimotercera y decimocuarta remuneración.

⁸⁸ SOLÉ PUIG, Luisa. (2012). Discriminación racial en el mercado de trabajo. Consejo Económico y Social. Barcelona: Departament d'Universitats, Recerca i Societat de la Informació., Pág. 65.

Además, según Rodríguez Piñero & Fernández, el término de discriminación se refiere al “acto de hacer una distinción o segregación que atenta contra la igualdad de oportunidades”⁸⁹.

Así, el autor, utiliza la discriminación para referirse a la violación de la igualdad de derechos para los individuos por cuestión social, racial, religiosa, orientación sexual o por razón de género, origen étnico, nacionalidad y política.

Por otro lado, la discriminación puede ser positiva o negativa. La discriminación positiva es cuando se observa las diferencias entre grupos de individuos y favorece a un grupo de individuos de acuerdo a sus características o circunstancias si perjudicar de ninguna manera a otros. Es negativa, cuando se realiza un prejuicio con base en oposición o con intenciones de perjudicar al prójimo. Evidentemente, en el presente estudio existe discriminación negativa hacia el sector laboral al negársele los derechos ya citados.

Cabe hacer énfasis sobre la relación existente entre la igualdad y la discriminación; pues, la noción de igualdad ante la ley se encuentra reñida con la discriminación. Esta denota un trato desigual a personas sujetas a condiciones o situaciones iguales; bien sea por el otorgamiento de favores, o por privilegiar la imposición de cargas.

En términos de Alexy “la discriminación conlleva una consecuencia jurídica de distinción, preferencia, exclusión, restricción o separación, tendiente a

⁸⁹ RODRÍGUEZ PIÑERO, Miguel., & FERNÁNDEZ LÓPEZ, María Fernanda., (2006). Igualdad y Discriminación. Sevilla: Editorial Tecnos., Pág. 258.

menoscabar la dignidad humana o a impedir el pleno goce de los derechos fundamentales”⁹⁰.

El autor hace referencia a que la discriminación conlleva un tratamiento injustificadamente diferente. Este desconocimiento de las prerrogativas naturales o la limitación o reducción de los mismos, se produce ya sea por obra del legislador o como consecuencia de una arbitraria interpretación o aplicación de la ley.

En el presente tema de estudio se puede afirmar que se está ocasionando una situación de discriminación hacia los operarios y aprendices de artesanos como se explicará de mejor manera más adelante.

La Constitución de la República 2008:

Para tratar el tema de la igualdad hago referencia el Art. 11 de la Constitución que textualmente señala: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: ...2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades”.

En esta parte la norma se refiere al principio fundamental de la igualdad, otorga este derecho a todas las personas sin distinción alguna.

Seguido, el mismo artículo prescribe: “...nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia

⁹⁰ ALEXY, Robert. (2010). Teoría de los derechos fundamentales. Centro de Estudios Constitucionales., p. 57.

física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos”.

Entonces, es el Estado quien define los parámetros para evitar acciones discriminatorias en las personas que limiten el ejercicio de los sus derechos consagrados en el ordenamiento jurídico de nuestro país.

Así mismo, se establece que “...la ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.

De igual manera, el estado se compromete a aplicar medidas para corregir las acciones de discriminación; así mismo, se compromete o garantiza acciones que promuevan la igualdad entre todos sus miembros.

Ahora, es necesario analizar la supremacía de nuestra Constitución, así se determina en el Art. 424 de la misma: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico...”

Como es apreciable, nuestra Constitución es la norma jerárquicamente superior en el ordenamiento jurídico ecuatoriano por lo que sus preceptos deben ser aplicados prioritariamente y las demás normas deben adecuarse a su contenido.

El mismo artículo además refiere que “...la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”.

De esta manera, resulta claro el alcance de esta disposición constitucional y haciendo concordancia con el artículo precedente el Estado debe promover el cumplimiento de la Constitución respecto de la igualdad, promoviendo la no discriminación.

De acuerdo al tema de investigación jurídica, se debe aplicar este principio de forma inmediata en el cumplimiento de los derechos de los operarios y aprendices de artesanos, capaz de mejorar sus escenarios laborales.

7. METODOLOGÍA:

Para la realización del presente trabajo de investigación jurídica, he considerado la utilización de los distintos materiales, métodos y técnicas que la investigación proporciona. Es decir, los procedimientos que permiten descubrir, sistematizar, diseñar y ampliar nuevos conocimientos en el campo de la investigación científica y que me servirán para desarrollar de una mejor manera la presente investigación jurídica.

7.1 Materiales.

Este trabajo de investigación lo fundamentaré de manera documental, bibliográfica y de campo, que al tratarse de una investigación de carácter jurídico, utilizaré textos y materiales relacionados con la igualdad de derechos de los trabajadores y de los operarios y aprendices de artesanos.

Las fuentes bibliográficas las utilizaré según el avance y el esquema de búsqueda de información previamente establecida para la investigación: Para la revisión de literatura utilizaré textos jurídicos, diccionarios, enciclopedias, como fuente de información conceptual de los diferentes términos referentes a la temática de estudio, así como páginas de internet.

En cuanto a la doctrina, utilizaré libros de autores en Jurisprudencia y del Derecho, conocedores de la materia como es el Derecho, que por su experiencia y sapiencia, permitirán conocer sus ideas para fundamentar el desarrollo de la investigación proporcionándome conocimientos valiosos.

La diferencia de materiales será complementada con el conjunto de materiales de oficina.

7.2 Métodos.

Previamente a la descripción de los métodos a utilizar en la presente investigación, es necesario brindar una pequeña conceptualización de método. Frank Pool, explica que “método es la forma para ordenar una actividad para conseguir un fin determinado; es también, la manera de demostrar la validez objetiva de lo que se afirma”⁹¹. De acuerdo a lo dicho, se entiende por método el camino a seguir para lograr los objetivos planteados; así mismo, es necesario aclarar que un método que da buenos resultados en las ciencias naturales no necesariamente los da en las ciencias sociales y jurídicas y viceversa.

Por lo dicho, he considerado pertinente la utilización de los siguientes métodos de investigación jurídica:

- **Método Científico:**

Según Frank Pool, el **método científico** se considera la “matriz general de la investigación, se diferencia de otros métodos de investigación por ser capaz de autocorregirse, así como también, tiene por objeto la búsqueda

⁹¹ POOL, Frank. (02 de octubre de 2010). Slideshare. (L. C. 2014, Productor) Recuperado el 20 de marzo del 2015, de es.slideshare.net: http://es.slideshare.net/BladePardo/savedfiles?s_title=mtodos-y-tcnicas-de-la-investigacin-jurdica-1&user_login=fpool

de un saber adicional o complementario al existente, mediante la aprehensión dialécticamente renovada de un saber adicional”⁹².

Resulta importante el uso del método científico, pues a través de su manejo lograré un estudio minucioso y constante para analizar las cuestiones que requieren solución en el ámbito normativo del Código Laboral vigente, tomando en cuenta la realidad social en la cual se encuentra inmersa de acuerdo a la realidad actual.

Además, utilizaré este método como un proceso para adquirir y conformar el conocimiento de forma sistemática aprovechando a la vez el análisis, la síntesis, la inducción y deducción.

- **Método Deductivo - Inductivo:**

La deducción según Peirce & Werner “es un razonamiento que va de lo general a lo particular, se puede traducir como conclusión, inferencia, consecuencia y/o derivación lógica”⁹³. En el presente trabajo de investigación utilizaré el método deductivo partiendo de aspectos generales de la investigación para llegar a situaciones particulares.

En un sentido opuesto, la inducción, “es un proceso que va de lo particular a lo general”⁹⁴. Este método es muy importante y lo utilizaré en el estudio del campo jurídico de la presente investigación, especialmente en el análisis de las normas de menor jerarquía y encaminadas y en relación con las normas generales.

⁹² Ob. Cit.

⁹³ PEIRCE, Charles., & RUIZ-WERNER, Juan Martin. (2005). Deducción, inducción e hipótesis. Buenos Aires: Aguilar. Pág. 89.

⁹⁴ Ob. Cit. Pág. 96.

- **Método Analítico - Sintético:**

El método analítico según Olabuénaga, trata de descubrir y construir los objetos de conocimiento dividiendo la realidad en sus partes más elementales⁹⁵. Entonces, resulta absolutamente necesario utilizar este método, ya que para poder comprobar la hipótesis debo analizar el problema planteado descomponiendo sus partes y cada uno de los elementos que intervienen, para poder tener una mejor claridad del objeto de estudio para lograr el fin propuesto.

El método **sintético** “busca solo la unión de las partes que el analista separa, incorporando una idea de totalidad relativa al proceso de la investigación”⁹⁶. Así mismo, utilizaré este método para desarrollar en sus partes pertinentes el estudio de manera resumida, tomando en consideración sus partes más importantes. Éste método será de mucha importancia para la realización del resumen, introducción y las conclusiones de la investigación.

- **Método Histórico:**

El método **histórico**, según Berrio “está vinculado al conocimiento de las distintas etapas de los objetos en su sucesión cronológica, para conocer la evolución y desarrollo del objeto o fenómeno de investigación se hace necesario revelar su historia, las etapas principales de su desenvolvimiento y las conexiones históricas fundamentales”⁹⁷.

⁹⁵ RUIZ OLABUÉNAGA, José Ignacio. (2012). Metodología de la investigación cualitativa. Bilbao: Universidad de Deusto.

⁹⁶ Ob. Cit. Pág. 65.

⁹⁷ BERRIO, Julio Ruiz. (1997). El método histórico en la investigación histórico-educativa. In La investigación histórico-educativa: tendencias actuales. Madrid: Ronsel. Pág. 62.

Mediante este método analizaré la trayectoria concreta del tema planteado, su condicionamiento a los diferentes períodos de la historia. Así mismo, me permitirá recopilar información del origen evolución y forma actual que tiene el problema de investigación.

- **Método Comparativo:**

En términos de Giovanni Sartori, el método **comparativo** es un “procedimiento de búsqueda sistemática de similitudes entre dos o más materias, con el objeto de estudiar su parentesco y finalmente reconstruir una teoría”⁹⁸.

Este método me permitirá equiparar dos objetos de estudio de igual o similar naturaleza, el cual principalmente lo utilizaré para la comparación de las legislaciones laborales extranjeras respecto de la de nuestro país, concretamente la normativa relacionada con el tema planteado.

- **Método Jurídico:**

Según García el método **jurídico** consiste en las “técnicas de aproximación al fenómeno jurídico en su realidad histórica, humana y social, además de la técnica de interpretación del derecho; así como, la revisión a través de la lógica de las fuentes y fines del derecho”⁹⁹.

Este método se complementa con los demás métodos descritos en la presente investigación, por la complejidad de las relaciones humanas, por lo que he creído pertinente su utilización para lograr una mejor comprensión

⁹⁸ SARTORI, Giovanni. (2010). Comparación y método comparativo. Alianza. Pág. 45.

⁹⁹ GARCÍA, Manuel Calvo. (2011). Los fundamentos del método jurídico: una revisión crítica. Tecnos. Pág. 27.

del Derecho en sí, su origen, evolución y repercusiones sociales, todo en torno al tema de tesis planteado.

7.1.2 Técnicas.

- **Bibliográfica:**

La bibliografía según González, “es un valioso auxiliar para llegar a las fuentes del saber humano. La técnica de investigación bibliográfica como las demás técnicas de investigación jurídica, tienen como finalidad captar los adelantos científico-jurídicos en el menor tiempo posible y con los más satisfactorios resultados. Esta técnica implica complementariamente la habilidad en la comprensión de la lectura en la mayor brevedad posible”¹⁰⁰.

Se refieren a estudios generales incorporados en libros o bien, en ensayos o comentarios que se incorporan en artículos de publicaciones periódicas. En el presente trabajo de investigación jurídica, esta técnica comprende el manejo de fichas bibliográficas y en su parte fundamental la recopilación de información de las diversas obras de los tratadistas del derecho.

- **Observación:**

La observación según Ander, “es aquella que puede asumir muchas formas y es a la vez, la más antigua y la más moderna de las técnicas para la investigación. Hay muchas técnicas para la observación y cada una de ellas tiene sus usos, la ciencia comienza con la observación y finalmente tiene que volver a ella para encontrar su convalidación final”¹⁰¹.

¹⁰⁰ GONZÁLEZ, G. Escamilla. (2003). Manual de metodología y técnica bibliográficas. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Pág. 145.

¹⁰¹ ANDER-EGG, Ezequiel. (1995). Técnicas de investigación social. U.S.A.: Lumen. Pág. 80.

De acuerdo a lo anotado, debo manifestar que utilizaré esta técnica para lograr una mejor apreciación objetiva y vinculación directa con el problema planteado en la presente investigación.

- **Documental:**

Ander menciona que la técnica de investigación documental refiere a “la fuente que se constituye por documentos o libros que se encuentran debidamente reunidos en paquetes, legajos y que constituyen archivos sobre ciertas materias, especialidades o rama”.

Del mismo modo, utilizaré esta técnica para lograr un afianzamiento eficaz del objeto de estudio y su desarrollo.

- **Encuesta:**

Azorín & Sánchez Crespo, definen la encuesta como “una técnica basada en cuestionarios, que mediante preguntas permiten indagar las características, opiniones, costumbres, hábitos, gustos, conocimientos, modos y calidad de vida, situación ocupacional, cultural, etcétera, dentro de una comunidad determinada. Puede hacerse a grupos de personas en general o ser seleccionadas por edad, sexo, ocupación, dependiendo del tema a investigar y los fines perseguidos”¹⁰².

Esta técnica se concretará a consultas de opinión a profesionales del Derecho en libre ejercicio y trabajadores en general, de un escenario de por lo menos treinta personas, se planteará cuestionarios derivados de los objetivos e hipótesis planteados para esta investigación.

¹⁰² AZORÍN, Francisco., & SÁNCHEZ CRESPO, José. (2013). Métodos y aplicaciones del muestreo. Alianza. Pág. 28.

8. Esquema Provisional del Informe Final:

El informe final de la investigación jurídica que propongo, se enmarcará en los lineamientos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico, de manera específica en lo que menciona el Art. 144 del referido reglamento, el cual requiere de un Resumen elaborado en Castellano y que sea traducido al inglés; una Introducción; la Revisión de Literatura; Materiales y Métodos; Resultados; Discusión; Conclusiones; Recomendaciones; Bibliografía; y, Anexos.

A más del cumplimiento del mencionado esquema, mencionaré un esquema provisional para el Informe Final que será el siguiente:

En primer lugar realizaré el acopio teórico, comprendido en un estudio conceptual, doctrinario, jurídico y derecho comparado sobre la igualdad de derechos de los operarios y aprendices de artesanos.

Como segundo paso efectuaré la investigación de campo o recolección de información empírica, que consistirá en la presentación y análisis de los resultados de las encuestas.

En un tercer orden realizaré la síntesis de la investigación jurídica, con la elaboración de: a) Verificación de los objetivos y contrastación de la hipótesis; b) Conclusiones; y, c) Recomendaciones, entre las que constará la propuesta de reforma jurídica que guardará relación con el problema planteado en este trabajo de tesis.

9. CRONOGRAMA:

TIEMPO FASES	MARZO 2015				ABRIL 2015				MAYO 2015				JUNIO 2015				JULIO 2015			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
SELECCIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO	X	X																		
ELABORACIÓN DEL PROYECTO			X	X	X															
RECOPIACIÓN BIBLIOGRÁFICA						X	X	X												
APLICACIÓN DE ENCUESTAS									X	X										
CONFORMACIÓN DE RESULTADOS											X	X								
CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTA JURÍDICA													X	X	X					
ELABORACIÓN DEL INFORME FINAL																	X	X	X	
PRESENTACIÓN DE RESULTADOS																			X	X

10. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO:

RECURSOS HUMANOS:

Director de Tesis: Por designarse.

Encuestados: 30 personas profesionales del Derecho.

Postulante: Eduardo Alfonso Duran García.

RECURSOS, MATERIALES Y COSTOS:

MATERIALES	VALOR
Libros	300.00
Separatas de texto	150.00
Hojas	50.00
Copias	250.00
Internet	150.00
Levantamiento de texto, impresión y encuadernación	600.00
Transporte	250.00
Imprevistos	700.00
TOTAL	2450.00

FINANCIAMIENTO:

Los costos de la investigación ascienden a mil setecientos cincuenta dólares americanos que serán financiados con recursos propios de la postulante.

11. BIBLIOGRAFÍA BÁSICA:

ALEXY, Robert. (2010). Teoría de los derechos fundamentales. Centro de Estudios Constitucionales.

BARZALLO SEADE, María Augusta. (2012). Práctica Laboral (1ª ed.). Quito, Ecuador: Editorial Carrión.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. (2003). Diccionario Jurídico Elemental (16ª ed.). Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.

CHÁVEZ DE BARRERA, Nelly, “Derecho Laboral Aplicado”, Editorial de la Universidad Central del Ecuador, Quito – Ecuador, agosto 2002.

CÓDIGO DEL TRABAJO. (2005, Actualización Enero 2013). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

ESPASA. (2001). Diccionario Jurídico. Madrid, España: Espasa Calpe S.A.

GOLDSTEIN, Mabel. (2013). Diccionario Jurídico - Consultor Magno. Buenos Aires, Argentina: Circulo Latino Austral S.A.

LEY DE DEFENSA DEL ARTESANO, publicada en Registro Oficial Suplemento 20 de 7 de Septiembre de 1998, Quito-Ecuador.

MACHICADO, Jorge. (24 de Enero de 2012). Apuntes Jurídicos. Recuperado el 15 de Marzo del 2015, de jorgemachicado.blogspot.com: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/01/cdt.html>

MALDONADO MONTERO, Jorge Augusto. (2005). El Derecho Laboral Ecuatoriano. Quito: Editorial Universitaria.

RODRÍGUEZ PIÑERO, Miguel., & FERNÁNDEZ LÓPEZ, María Fernanda., (2006). Igualdad y Discriminación. Sevilla: Editorial Tecnos.

RUBIO CASTRO, Ana., & GIL RUIZ, Juana María. (2012). Dignidad e igualdad en derechos. El acoso en el trabajo. Granada: Editorial F.D.G.,

SOLÉ PUIG, Luisa. (2012). Discriminación racial en el mercado de trabajo. Consejo Económico y Social. Barcelona: Departament d'Universitats, Recerca i Societat de la Informació.

YCAZA, Patricio. (1993). Historia del movimiento obrero ecuatoriano. Cedime.

a. Anexo Nro. 02.

FORMULARIO DE ENCUESTA:

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO**

Apreciado profesional del Derecho de la manera más comedida solicito a usted, se digne dar contestación al presente cuestionario de preguntas el mismo que me servirá para la elaboración de datos de la tesis de grado previo a la obtención del título de Abogado, requisito exigido por la Universidad Nacional de Loja, anticipándole desde ya mis más sinceros agradecimientos.

1.- ¿Sabe y conoce sobre las remuneraciones adicionales de los operarios y aprendices de artesanos en el Código de Trabajo del Ecuador?

SI ()

NO ()

2.- ¿Conoce usted la exclusión que existe hacia los operarios y aprendices en el goce la decimotercera y decimocuarta remuneración?

SI ()

NO ()

3.- ¿Considera usted que existe discriminación hacia los operarios y aprendices en el goce la decimotercera y decimocuarta remuneración?

SI ()

NO ()

¿Por
qué?.....
.....
...

4.- ¿Considera usted que los operarios y aprendices de artesanos amparados por el Código de Trabajo, merecen gozar de la decimotercera y decimocuarta remuneración en igualdad con los trabajadores en general?

SI ()

NO ()

¿Por
qué?.....
.....
...
.....
...

5.- De ser positiva la respuesta anterior. ¿Por qué considera usted, que los operarios y aprendices de artesanos amparados por el Código de Trabajo merecen gozar de la decimotercera y decimocuarta remuneración, en igualdad con los trabajadores en general?

.....
.....
.....
.....

6.- ¿Cree usted que es necesario una reforma legal al Código de Trabajo, con la intención de establecer que los operarios y aprendices de artesanos puedan gozar de la decimotercera y decimocuarta remuneración?

SI ()

NO ()

¿Por
qué?.....
.....
...
.....
...

¡Gracias por su colaboración!

ÍNDICE.

PORTADA.....	I
CERTIFICACIÓN.....	II
AUTORÍA.....	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
TABLA DE CONTENIDOS.....	VII
1 TÍTULO.....	1
2 RESUMEN.....	2
2.1 ABSTRACT.....	4
3 INTRODUCCIÓN.....	6
4 REVISIÓN DE LITERATURA.....	9
4.1 MARCO CONCEPTUAL.....	9
4.1.1 Remuneraciones.....	9
4.1.2 Garantías constitucionales.....	13
4.1.3 Derecho al trabajo.....	15
4.1.4 Discriminación.....	19
4.1.5 Seguridad social.....	22
4.1.6 Sindicato.....	23
4.2 MARCO DOCTRINARIO.....	25
4.2.1 Principios de Derecho al Trabajo.....	25
4.2.2 El trabajo Artesanal.....	39
4.2.3 Derecho a la igualdad de los aprendices y artesanos.....	40
4.3 MARCO JURÍDICO.....	43
4.3.1 Ámbito Constitucional.....	43
4.3.2 Código del Trabajo.....	50
4.3.3 Ley de Defensa del Artesano.....	56
4.3.4 Tratados Internacionales.....	62
5 MATERIALES Y MÉTODOS.....	70
5.1 Materiales Utilizados:.....	70
5.2 Métodos:.....	71
a) Método Científico:.....	72
b) Método Deductivo - Inductivo:.....	73
c) Método Analítico - Sintético:.....	74
d) Método Histórico:.....	75
e) Método Comparativo:.....	75
f) Método Jurídico:.....	76
5.3 Procedimientos y Técnicas:.....	77
a) Bibliográfica:.....	77
b) Observación:.....	78
c) Documental:.....	78
d) Encuesta:.....	79
6 RESULTADOS.....	80
6.1 Resultados de la aplicación de la encuesta.....	80
7 DISCUSIÓN.....	95

7.1	Verificación de Objetivos.	95
7.2	Contrastación de hipótesis.....	97
7.3	Fundamentos Jurídicos para la reforma legal.....	98
8	CONCLUSIONES.....	101
9	RECOMENDACIONES.....	104
9.1	Propuesta y Reforma Jurídica.	106
10	BIBLIOGRAFÍA.	110
11	ANEXOS.	113
11.1	Anexo Nro. 01.....	113
11.2	Anexo Nro. 02.....	143
	ÍNDICE.....	145